



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA**  
UNAN-MANAGUA

**Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas**

**Departamento de Derecho**

**Informe de Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciado en Derecho.**

**Tema:**

**Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la  
cuantía, regulado en el artículo 85 del Decreto Presidencial N° 06-2019.**

**Autores:**

**Bra. Martha del Socorro Miranda Rugama.**

**Bro. César Roberto Pérez Mendoza.**

**Docente: Msc Jorge Isaac Bautista Lara.**

**Managua, 06 de Marzo del año 2021.**

## **DEDICATORIA**

El esfuerzo, dedicación y empeño de este trabajo monográfico lo dedico principalmente a nuestro Creador, nuestro señor DIOS Padre Todopoderoso por mantenerme con vida hasta el día hoy para lograr culminar esta meta de mi vida profesional.

A nuestras Madres, por su apoyo incondicional, por los sabios consejos brindados en todo el trayecto de mi vida. Les he logrado demostrar que a pesar de todos los obstáculos y tropiezos que tuvimos como familia, estoy logrando terminar mi carrera universitaria.

A Nuestros hermanos, Leonel y Alejandra, para que tengan en mí un ejemplo de motivación y superación a seguir. Que el querer, es poder y yo quise ser alguien en esta vida y eso es lo que estoy haciendo.

Y a Nuestra tutora, Ileana de Jesús Martínez Bucardo, quién nos apoyó de manera incondicional con este trabajo monográfico, siempre estuvo pendiente de las asignaciones y motivándonos al estudio. Gracias profesora.

A cada una de aquellas personas que formaron parte de nuestro desarrollo personal como profesionales, por animarnos a seguir siempre cada uno de nuestros ideales hasta poder alcanzarlos.

## AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer en primer lugar a Dios, por guiarnos en el camino y fortalecernos espiritualmente para empezar un camino lleno de éxito.

Así, queremos mostrar nuestra gratitud a todas aquellas personas que estuvieron presentes en la realización de esta meta, de este sueño que es tan importante para nosotros, agradecer todas sus ayudas, sus palabras motivadoras, sus conocimientos, sus consejos y su dedicación.

Mostramos nuestros más sinceros agradecimientos a nuestro tutor de seminario, quien con su conocimiento y su guía fue una pieza clave para que pudiéramos desarrollar una clave de hechos que fueron imprescindibles para cada etapa de desarrollo del trabajo.

A nuestros compañeros, quienes a través de tiempo fuimos fortaleciendo una amistad y creando una familia, muchas gracias por toda su colaboración, por convivir todo este tiempo con nosotros, por compartir experiencias, alegrías, celebraciones y múltiples factores que ayudaron a que hoy seamos como una familia, por aportarnos confianza y por crecer juntos en esta etapa final, muchas gracias.

Por último, queremos agradecer a la base de todo, a nuestra familia, en especial a nuestras Madres, quienes con sus consejos fueron el motor de arranque y nuestra constante motivación, muchas gracias por su paciencia y comprensión, y sobre todo por su amor.

¡Muchas gracias A todos!

## INDICE

| PAGINA   | NÚMERO |
|--|--------|
| • <b>PRESENTACION</b> .....  | 1      |
| • <b>DEDICATORIA</b> .....   | 2      |
| • <b>AGRADECIMIENTOS</b> .....   | 3      |
| • <b>INDICE</b> .....  | 5      |
| • <b>GLOSARIO</b> .....  | 7      |
| • <b>RESUMEN</b> .....   | 8      |
| • <b>INTRODUCCION</b> .....  | 9      |
| • <b>ANTECEDENTES</b> .....  | 11     |
| • <b>JUSTIFICACION</b> .....   | 13     |
| • <b>OBJETIVO GENERAL</b> .....  | 14     |
| • <b>OBJETIVO ESPECIFICO</b> .....   | 14     |
| • <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....                                      | 15     |
| <br>   |        |
| • <b>MARCO TEORICO</b>   |        |
| <br>   |        |
| • <b>CAPITULO I</b>  |        |
| • <b>GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NICARAGUA</b> ...16               |        |
| • <b>Evolución Histórica de la Seguridad Social en Nicaragua</b> .....         | 16     |
| • <b>Objetivo de la Seguridad Social en Nicaragua</b> .....                    | 21     |
| • <b>Principios que rigen a la Seguridad Social en Nicaragua</b> .....         | 22     |
| • <b>Características del derecho de la Seguridad Social en Nicaragua</b> ..... | 25     |
| • <b>Fuentes formales del derecho positivo de la Seguridad Social</b> .....    | 26     |
| • <b>Convenios de la OIT referentes a la Seguridad Social</b> .....            | 27     |
| <br>   |        |
| • <b>CAPITULO II</b>   |        |
| • <b>PENSION DE INVALIDEZ</b> .....  | 29     |
| • <b>Invalidez Total</b> .....   | 31     |
| • <b>Invalidez Parcial</b> .....   | 32     |
| • <b>Asignaciones Familiares</b> .....   | 32     |
| • <b>Servicios de Readaptación Profesional</b> .....                           | 33     |
| • <b>Requisitos para la Solicitud de la Pensión de Invalidez</b> .....         | 34     |

- **CAPITULO III**
- CONSECUENCIAS DE LA REFORMA EN EL CÁLCULO DE LA PENSION DE INVALIDEZ REGULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 06-2019.....39**
- **Ejemplo sin la reforma al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social Decreto N° 975.....41**
- **Decreto Presidencial N° 06-2019.....42**
- **Ejemplo con la reforma al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social Decreto N° 975.....44**
  
- **DISEÑO METOLOGICO .....53**
- **ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....59**
- **CONCLUSION.....62**
- **ANEXOS.....65**
- **BIBLIOGRAFIA.....75**

## GLOSARIO

1. **INSS:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
2. **Nº:** Numero.
3. **INSSBI:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar.
4. **IVM:** Invalidéz, Vejéz, Muerte.
5. **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
6. **BID:** Banco Internacional de Desarrollo.
7. **BM:** Banco Mundial.
8. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
9. **CN:** Constitución Política de Nicaragua.
10. **RP:** Riesgos Profesionales.
11. **E:** Enfermedad.
12. **M:** Maternidad.
13. **SNUS:** Sistema Nacional Único de Salud.
14. **(IPSS):** Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo refiere al Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía. Regulado en el artículo 85 del Decreto Presidencial N°06-2019. Con el propósito de establecer si la reforma fue ventajosa y beneficia al asegurado que requiera de una pensión de Invalidez.

En el capítulo I, aborda las Generalidades de la Seguridad Social en Nicaragua lo que es la Evolución histórica de la Seguridad Social en Nicaragua, conceptos de la Seguridad Social, el objeto, los principios, características y fuentes de la Seguridad Social, los cuales son de suma importancia y se toman como una introducción al desarrollo del tema.

En el capítulo II se dan a conocer sobre la Pensión de Invalidez teniendo en cuenta, que esta figura de la Seguridad Social es un tema que atañe a toda una Sociedad en General, pues a través de este capítulo se aborda Grado de Invalidez,, las asignaciones familiares, los servicios de readaptación profesional y las categorías quienes son beneficiados. Que otorga la Ley de la Seguridad Social, Decreto Ley N° 974. Atravez del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

En el capítulo III se plantea las ventajas y desventajas de la Reforma al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, establecida en el Decreto N° 06-2019, para poder desarrollar este capítulo se realizó un análisis del artículo 85 antes de la reforma y con la reforma.

Para este trabajo de investigación se realizó la revisión documental de la Ley de Seguridad Social. Decreto N°974, el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975 y así mismo el Decreto Presidencial N° 06-2019. De igual manera se realizó una entrevista a la Directora de las Prestaciones Económicas del (INSS) Licenciada Brenda Moncada Hernández.

## INTRODUCCION

La Seguridad Social en Nicaragua es considerada como una de las Necesidades Fundamentales de los Ciudadanos y está presente en múltiples formas en los procesos de desarrollo de las Sociedades. El tema de estudio referido al Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía. Regulado en el artículo 85 del Decreto N°06-2019. Es de gran relevancia pues la mayoría de las personas desconocen muchos beneficios y de los diferentes tipos de prestaciones que se brinda. En la mayoría de los casos las personas se preguntan ¿Por qué o para qué? cotizar al INSS? Y sienten esto como una carga y no como un beneficio, el cuál es otorgado a aquellas personas que culminan su vida laboral después de haber trabajado durante toda su vida, obteniendo en un futuro la pensión por Invalidez, la cual vendrá a subvenir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo.

Este trabajo Investigativo tiene como objetivo Analizar la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía. Regulado en el artículo 85 del Decreto N°. 06-2019, que entro en vigencia el 31 de enero del año 2019. Este trabajo de investigación se desarrolló en tres capítulos.

Es importante destacar que el Estado a través del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social viene a satisfacer o subvenir las necesidades económicas de las personas que se ven en la necesidad de prescindir de su trabajo y a su vez también suplir las necesidades de las personas a su cargo (familia), destacando que dentro de las prestaciones brindadas por esta Institución en atención a la pensión de Invalidez también se encuentran reguladas las asignaciones familiares.

Cabe destacar, que en base al artículo 34 de la Ley de Seguridad Social, Decreto N°.974, que literalmente expresa: que el Instituto deberá efectuar cada tres años o antes si el Consejo Directivo lo estima conveniente, las revisiones actuariales de sus provisiones financieras y ajustar sus ingresos, distribución de fondos, modificaciones de contribuciones y demás operaciones conforme los resultados obtenidos.



De esta forma, el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) aprobó en sesión número 325 realizada el día 28 de enero del año 2019. De esta manera, el Consejo Directivo del INSS propuso reformar los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85, 96 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto N°975. De este modo se pretende resolver de manera justa y definitiva el déficit actuarial que actualmente presenta el Subsistema de Pensiones de la Seguridad Social por razones contables.

Metodológicamente el trabajo de investigación se realizó con el enfoque cualitativo, aplicando el método analítico, empleando la técnica de revisión documental y la entrevista la que fue aplicada a un funcionario del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Empleando también la revisión documental de la Ley N° 974, Ley de Seguridad Social y su Reglamento Decreto N° 975, así como el Decreto N° 06-2019 y se utilizaron además diversos documentos que aportaron en gran manera al enriquecimiento de nuestro trabajo investigativo.

## ANTECEDENTES.

Para la elaboración de esta investigación se realizó una búsqueda y revisión bibliográfica en Repositorio del Consejo Nacional de Universidades, relacionada a la temática Análisis jurídico del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, que regula el Cálculo de la cuantía de la Pensión de Invalidez, en comparación con el Decreto Presidencial N°06-2019, que lo reforma, en donde se encontró los siguientes estudios:

La investigación realizada por Yesenia del Rosario Martínez Berrios y Elizabeth Regina Martínez Esquivel (Martínez Berrios & Martínez Esquivel, 2011-2015) para optar al título de Licenciadas en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Unan-León, con el Tema: *Importancia del Cálculo de las Pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M) Del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en el Periodo 2011-2015*. El objetivo de esta investigación es explicar cualitativa y cuantitativamente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) durante el período (2011- 2015). Llegando a la conclusión en que existe un decrecimiento entre asegurado y pensionado y que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte según el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, se encuentran en dos Regímenes: Obligatorio y Facultativo, y que existen dos criterios o modalidades para obtener el monto de las pensiones.

La investigación realizada por Patricio José Madrigal Ferrufino, (Madrigal Ferrufino, 2014) Para optar al Título de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Unan-León. Con el Tema: *Análisis de la Pensión de Invalidez en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en el período enero a diciembre 2014*. El objetivo de esta investigación es Analizar la Pensión de Invalidez en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social periodo enero a diciembre 2014. Llegando a la conclusión que la Pensión de Invalidez depende por dos factores esenciales como son las semanas cotizadas y su remuneración mensual, Así mismo un pensionado por Invalidez puede gozar de otra pensión, ya sea por una pensión de Viudez en el caso de la mujer o pensión por Incapacidad siempre y cuando no excedan del 100% del salario promedio.

Y por último. El Régimen de Invalidez es indispensable Para la Población Nicaragüense, ya que estamos sometidos a cualquier tipo de Enfermedades o Accidentes de origen no profesional o común es decir, a diferentes Contingencias Sociales que nos conllevan a una situación de Inseguridad Económica.

Se tomaron estas investigaciones, con el propósito de tener una mejor noción del tema, pues se está en la fase exploratoria y estas aportan diferentes puntos de vista sobre la Pensión de Invalidez y tienen una estrecha relación con la que se investiga.

## **JUSTIFICACION.**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (*Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 22*).

En concordancia con lo anterior la Constitución Política de Nicaragua en el artículo 61 expresa “El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley”

Por lo antes expresado el presente trabajo investigativo tiene como objeto de estudio Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía, que lo reforma, para determinar si beneficia al pensionado por Invalidez.

Es de importancia conocer este tema investigativo ya que será de gran utilidad para los futuros estudiantes de Derecho y las personas que solicitan la Pensión de Invalidez, ya que tiene por objeto subvenir las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la reforma jurídica de la pensión de invalidez en relación al cálculo de la cuantía, regulado en el artículo 85 del Decreto Presidencial N° 06-2019.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Explicar las Generalidades de la Seguridad Social en Nicaragua.
- Especificar la Pensión de Invalidez establecida en el Decreto 974, Ley de Seguridad Social, y su Reglamento, Decreto N° 975.
- Indicar las consecuencias de la reforma en el cálculo a la cuantía de la Pensión Invalidez. regulado en el Decreto Presidencial N° 06-2019.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

### A. Enunciado del Problema

La Seguridad Social constituye un elemento imprescindible y un objetivo esencial de la sociedad como sistema de protección pública de cualquier situación de necesidad, es así que la Constitución Política de Nicaragua en el artículo 61 expresa “El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

Las prestaciones de Invalidez tienen por objeto cubrir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.

Se reforma el Decreto N° 975 "Reglamento General de la Ley de Seguridad Social" aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en sesión número 325 realizada el día 28 de enero de 2019, de la Ley No. 974 "Ley de Seguridad Social", en donde reforma los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85, y 96 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, afectando la pensión de Invalidez.

### B. Formulación del Problema:

Una vez planteado el problema debemos responder a la siguiente interrogante: **¿Con la Reforma del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, que calcula la cuantía de la cantidad de la Pensión de Invalidez, beneficia al Pensionado o se le violentan derechos fundamentales?.**

## MARCO TEORICO

### CAPITULO I GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NICARAGUA

#### **Evolución Histórica de la Seguridad Social en Nicaragua.**

El más antiguo antecedente de participación de Nicaragua en actividades relacionadas con la seguridad social, es el Tratado firmado en Washington, en la década de los años 20 por los representantes de los Gobiernos de los cinco países centroamericanos, en virtud del cual se comprometían los firmantes a desarrollar programas de seguros sociales en sus respectivos países” (INSS 1975a). (Fundación Friedrich Ebert, 1997:16).

En Seguridad Social, se menciona de manera cronológica lo siguiente:

**1950:** En la Constitución Política de Nicaragua de 1950, se plasma la obligación de crear un Instituto Nacional de Seguridad Social para la protección de todos los trabajadores financiada de manera tripartita (Estado, Empleador, Trabajador).

**1953:** Con orientaciones del Presidente de la República Anastasio Somoza García se realizó un estudio que indicara los procesos necesarios para impulsar el programa de Seguridad Social en Nicaragua, orientado a ofrecer beneficios laborales a los trabajadores.

**1955:** Creación del INSS. A través del Decreto del nueve de mayo que se dictó se establece la creación de una comisión de planificación del Instituto de Seguridad Social el cual iba a encargarse de organizar y reclamar todo lo concerniente al funcionamiento del Instituto.

A través de la Ley del veintidós de diciembre de 1955, se establecía el Seguro Social obligatorio como parte del Sistema del Seguro Social, con el carácter de servicios públicos. Creándose de esta manera el Instituto de Seguridad Social como un ente Autónomo para atender exclusivamente a los trabajadores asalariados. (Castellón, Simeón. Ruiz. Managua, 1996. *Reforma de la Seguridad Social en Nicaragua P, 375*).

Por medio de esta Ley se proveyó de protección a los trabajadores en las siguientes contingencias sociales:

- Enfermedad Común.
- Maternidad.
- Invalidez.
- Vejez.
- Muerte.
- Riesgo de Trabajo.

**1979:** Se amplía el número de afiliados ya que los requisitos para ingresar se flexibilizaron agudizando los problemas financieros de la Institución.

**1980:** Se establece un Sistema de Pensiones no Contributivas. Además de los usuales Pensionistas se cubren sectores no asegurados como niñez, indigentes, discapacitados, lisiados de guerra, entre otros.

**1982:** Se aprueba la nueva Ley de Seguridad Social que conlleva Decretos y Reformas que reducen los años mínimos a cotizar para optar a una Pensión; se extendió el Seguro a todo el territorio nacional sin capacidad de poder atenderlo y se le anexaron funciones del Ministerio de Bienestar Social convirtiéndose el INSS en INSSBI.

**1990:** El número de afiliados disminuye considerablemente. Se separa el Bienestar Social y desaparece el INSSBI

**1995:** Seguro Social por Decreto recobra su Autonomía sin embargo, sus reservas están agotadas.

**1999:** Nicaragua realiza una reforma para adoptar un nuevo modelo de Seguridad Social, asesorada por el Banco Mundial (BM) y el Banco Internacional de Desarrollo (BID) para pasar del sistema contributivo a un sistema de capitalización individual.

**En el Año 2000:** Se aprueba la Ley N° 340 del sistema de Ahorro Para Pensiones. En el año 2004 se suspende su implementación para dar paso a la Ley N° 539, la cual profundizaría la Insostenibilidad Financiera para el Régimen de Pensiones, pues aumenta las Prestaciones Sociales y disminuye los requisitos para ser Pensionado.



**Año 2007:** A la actualidad, el Nuevo Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional dirigido por el Presidente José Daniel Ortega Saavedra retoma el modelo anterior (véase el Decreto N° 974 Ley de Seguridad Social) que poseía un carácter social en beneficio del trabajador.

La actual Ley de Seguridad Social N° 974, Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 49 del 1 de marzo de 1982, supera a la anterior estableciendo principios de solidaridad social, haciendo extensiva la Seguridad Social a los trabajadores del campo, los servicios sociales, los subsidios familiares y las mejoras en las cuantías básicas de las Pensiones de Invalidez.

A diferencia de la mayoría de los países de la región, Nicaragua posee un sistema de Seguridad Social integrado en términos de organización, característica que prevalece desde la creación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Se precisa en la Ley que el Seguro Social cubra por zonas geográficas, etapas sucesivas y progresivas las Contingencias Sociales entre las que está la Invalidez; y a su vez proporcionará servicios sociales que generen el bienestar de los asegurados. (*Castellón, Simeón. Rizo. Managua 1996. Seguridad Social Para el Siglo XXI, P 377 y 378*).

La Seguridad Social ha sido consagrada jurídicamente en la *Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948* y en cuyo artículo 22 se señala que:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*

La Seguridad Social, es ante todo un sistema implementado por los Estados Modernos y comúnmente sostenido por la sociedad en general con la finalidad de proporcionar soporte a sus miembros ante determinadas contingencias (Invalidez, Enfermedad, Maternidad, Accidente de Trabajo, Vejez, entre otros) que afectan de manera importante su capacidad de auto sostenerse.

En ese sentido, la Seguridad Social ha sido definida mayormente como un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como Enfermedad, los Accidentes de Trabajo, Maternidad o el Desempleo, entre otras. (*Organización Internacional del Trabajo, OIT, 2015*)

Al respecto, la *Organización Internacional del Trabajo*, en un documento publicado el año 1991 denominado "*Administración de la Seguridad Social*", ha conceptualizado a la Seguridad Social como:

*“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de Enfermedad, Maternidad, Accidente de trabajo. Enfermedad laboral, Desempleo, Invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.*

De tal manera, que la Seguridad Social puede considerarse como el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección prevención preventiva reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan según permite su organización financiera.

Para definir la Seguridad Social es posible acudir a diversas fuentes, una de las más acertadas encontramos y que podemos comprender:

La Organización Internacional del Trabajo estableció en el convenio N° 102, a la Seguridad Social como:

*”La Seguridad Social constituye un sistema de conjuntos que comprenden una serie de medidas oficiales, cuya finalidad es proteger a la población, o a gran parte de esta, contra las consecuencias de los diversos riesgos sociales como la enfermedad, el desempleo, los accidentes de trabajos y las enfermedades profesionales, las cargas de familia, la vejez, invalidez y el fallecimiento del sostén de la familia” (OIT, 1952).*

**Algunos Tradadistas citan a la Seguridad Social de la siguiente manera:**

AICALA Y CABANELLAS: *define a la Seguridad Social como:*

*“Cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran expuestos principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, prejuicios y desgracias de que pueden ser víctimas involuntarias o sin mala fe en todo caso”(ALCALA L Y CABANELLAS G, Diccionario Jurídico, 1972, P.439).*

GONZALES POSADA: *define a la Seguridad Social de la siguiente manera:*

*“El conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del Seguro Privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familiares una protección, una Seguridad contra los trastornos que supone la pérdida o la disminución sensible de capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana” (P 1946)*

Según Elías Muñoz define:

*“La Seguridad Social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.*

Así mismo en la (*Constitución Política de Nicaragua en su artículo 61*). *Expresa:*

*“El Estado garantiza a todos a los Nicaragüenses el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la Ley”*

*En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942 define:*

*“La Seguridad Social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo; o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias”.*

Conforme a las citas antes mencionadas podemos definir que la Seguridad Social comprenden una serie de medidas, cuya finalidad es proteger a los trabajadores, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia y que el Estado es el garante de proteger ese derecho.

## **Objetivo de la Seguridad Social.**

La Seguridad Social tiene como fin proteger a los trabajadores y familiares afiliados ya sea por su cuenta propia (Afiliación Facultativa) o mediante las empresas, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de Trabajo, Cesantía, Maternidad, Incapacidad Temporal y parcial, Invalidez, nupcialidad, Muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y de las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

La Seguridad Social debe velar porque las personas que están en la imposibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deban asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles a tal efecto, recursos financieros o determinados servicios. *(Olea, Manuel Alonso. Instituciones de Seguridad Social. Decimoséptima edición, 2000)*

El Estado garantiza a los nicaragüenses el Derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo. *(Constitución Política de Nicaragua, artículo 61)*

## **Principios que rigen a la Seguridad Social en Nicaragua.**

Para *Moreno, M y García, L (2011)* en su libro *Seguridad Social para los Trabajadores y su Inclusión en el Régimen del Seguro Social*, definen y clasifican los principios de la Seguridad Social de la siguiente manera:

*“Las bases o fundamentos de carácter general, que dan origen y rigen durante toda su existencia para lograr un modelo de Seguridad Social en un país determinado, constituyen sus principios generales y fines a lograr” (Moreno, M y García, L (2011). P 179)*

Los principios son los paradigmas para establecer un sistema de Seguridad Social, pues una vez creado el sistema, los principios que los rigen son útiles como criterios de aplicación e interpretación de las normas que se crean para el sistema, criterios de aplicación absoluto para evitar que el sistema se desnaturalice y altere.

**Universalidad:** La Seguridad Social inalienable del ser humano por cuanto se trata de proteger la salud y los medios de subsistencia frente a la enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, riesgos profesionales y protección a la familia y en caso de muerte; además de otras prestaciones familiares que se consideran básicas para el bienestar de la población como factor de integración permanente, estabilidad y desarrollo económico de la sociedad.

Constituye una responsabilidad indeclinable del Estado garantizar a toda la población su derecho a la Seguridad Social cualquiera que sea el modelo de la organización institucional, el modo de gestión y el régimen financiero de los respectivos sistemas protectores de acuerdo a las circunstancias históricas, políticas, económicas y sociales existentes.

La Seguridad Social ha adquirido rango constitucional al incorporarse entre las garantías individuales de los ciudadanos el derecho a la Seguridad Social para todos sin condicionamientos de ninguna naturaleza. Para estos efectos, el Estado de acuerdo a sus recursos ha procurado cumplir estos objetivos a través de Instituciones y Ministerios relacionados con las diversas contingencias sociales más frecuentes en la vida y el Trabajo.

**Integridad:** se refiere en lo general a los beneficios que ofrece la Seguridad Social, tales como: enfermedad, maternidad, pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencias a cargo de muerte del asegurado, riesgos profesionales y otros, como un bloque de prestaciones protectoras contra los riesgos o contingencias sociales más frecuentes de la vida y el trabajo de los asegurados.

La Seguridad Social debe aspirar plenamente a la conservación y restablecimiento de la salud y la capacidad del trabajo del asegurado, prestando los servicios con la mayor eficiencia, eficacia y oportunidad, de acuerdo a las posibilidades y recursos médicos existentes en el país, sin discriminaciones y limitaciones de ninguna naturaleza, pues deben hacerse todos los esfuerzos disponibles por salvaguardar la vida.

**Solidaridad:** la Solidaridad Social se concretiza en la unión de esfuerzos para el bien común. Se requiere de un fondo social debe contribuir los empleadores, no solo por el deber moral de ayudar al bienestar de sus trabajadores sanos, libres de preocupaciones ante los infortunios, obteniendo su mayor rendimiento.

Las contribuciones para el financiamiento del sistema debe ser equitativas a base de un mismo porcentaje aplicado a todo el salario, a fin de que cada quien participe de acuerdo a sus posibilidades un nivel salarial. Los seguros sociales tienen que ser obligatorios que es lo básico para garantizar la cobertura masiva y distribución del riesgo en todos los trabajadores.

Las cotizaciones de los que no se enferman, los que no sufren Invalidez o accidentes, los que no llegan a la edad de vejez o los que se mueren sin persona a cargo, todas estas aportaciones sirven para financiar los costos de las contingencias protegidas esto es Seguridad Social y mediante ella se garantiza mayores prestaciones y a menor costo para los Pensionados. Cabe decir, que los sanos reparten salud y medios de subsistencia a los que no pueden trabajar por enfermedad, invalidez, vejez y sus familiares en caso de muerte.

Definitivamente una pensión de invalidez, viudez y orfandad cuando el asegurado cotizo solamente tres años en ningún caso podrá financiarse por el resto de la vida con las cotizaciones individuales.

**Unidad:** para la organización, ejecución y administración de los Seguros Sociales obligatorios se han creado Instituciones Nacionales de duración indefinida con patrimonio propio, personería jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, con la autonomía funcional que le concede la Ley.

Su órgano rector superior corresponde a una Junta o Consejo Directivo, integrado por Representantes de los sectores involucrados: Empleadores, Trabajadores y el Estado estas Instituciones, por su carácter nacional, con fondos propios destinados exclusivamente para cubrir los beneficios ante las contingencias que sufren los trabajadores son fundamentalmente autónomas, descentralizadas de la Administración Pública.

A este cuerpo colegiado le corresponde orientar la gestión, pronunciándose sobre sus políticas, planes y programas de trabajos para la realización de sus fines; aprobando los proyectos de inversiones de sus reservas procurando la mayor rentabilidad y en las mejores condiciones de seguridad, teniendo presente los planes de desarrollo y la economía nacional. Es principio básico del órgano rector de la Seguridad Social a fin de responder a un solo criterio, a una sola orientación y a un solo derecho de tratamiento igual para todos.

**Internacionalidad:** La Seguridad Social que garantiza la protección de las contingencias sociales que afectan la vida y el trabajo, es el derecho humano en nuestro ser, pueden considerarse desde el punto de vista internacional, que forma parte del estatuto personal independientemente del lugar o país que se encuentren.

Uno de sus objetivos es garantizar el pago de las Pensiones de los asegurados que trasladen su residencia temporal o definitivamente a otro país, así como la conservación de los derechos en vías de adquisición en su país de origen. Con estos objetivos se han creado diversos organismos internacionales especializados en Seguridad Social.

No solo con el propósito internacional de cooperación e intercambio de experiencias como estudiar, recomendar o fomentar la relación de convenio internacionales que garanticen atenciones de emergencias de los asegurados que se encuentren temporalmente en otros países. Normalmente en forma gratuita a base de reciprocidad.

**Participación:** Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el sistema de Seguridad Social integral;

**Autofinanciamiento:** Es el funcionamiento del Sistema en equilibrio Financiero y actuarialmente sostenible

**Eficiencia:** Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.



## Características del Derecho de la Seguridad Social.

*Para, (la Red Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2019, Noviembre 10).* Indica que el derecho incluye las siguientes características esenciales e interrelacionadas:

- **Disponibilidad:** Los Estados deben asegurar que un sistema de Seguridad Social, con independencia de su composición, garantice las prestaciones correspondientes ante los impactos a los medios de subsistencia. Dicho sistema debe ser administrado o regulado por el Estado, y debe ser sostenible para ofrecer continuidad a lo largo de las generaciones.
- **Riesgos e Imprevistos Sociales:** Los sistemas de Seguridad Social de los Estados deben ofrecer cobertura para las siguientes nueve ramas principales de la Seguridad Social: Atención de Salud, Enfermedad, Vejez, Desempleo, Accidentes Laborales, Prestaciones Familiares, Maternidad, Discapacidad, Sobrevivientes y Huérfanos.
- **Nivel Suficiente:** Las prestaciones ofrecidas bajo un sistema de Seguridad Social deben ser suficientes en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficiente a la atención de salud.

Para lograr esto, los Estados deben revisar periódicamente los criterios empleados para determinar el nivel suficiente. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

- **Accesibilidad:** El acceso a la Seguridad Social incluye cinco elementos clave: cobertura, condiciones, asequibilidad, participación e información, y acceso físico.

Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de Seguridad Social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación sobre ningún fundamento prohibido. Los planes no contributivos serán necesarios para garantizar la cobertura universal. Las condiciones de calificación deben ser razonables, proporcionadas y transparentes. Cualquier terminación, suspensión o reducción de las prestaciones debe ser prescrita por la ley, en base a motivos razonables, y sujeta al debido proceso.

Las contribuciones requeridas en virtud de un régimen de seguridad social deben solicitarse con antelación, estar al alcance de todos y no deben poner en peligro otros derechos humanos. Todas las personas deben tener acceso a la información sobre los derechos de seguridad social, y ser capaces de participar en los sistemas de seguridad social disponibles.

Los Estados deben asegurarse de que todo el mundo puede acceder físicamente a los servicios de seguridad social para acceder a los beneficios e información y hacer las contribuciones requeridas, con especial atención a las personas con discapacidad, los inmigrantes y las personas que viven en zonas de conflicto, remotas, o propensas a los desastres naturales.

### **Fuentes Formales del Derecho Positivo de la Seguridad Social.**

*Según, García Máynez, (2002) en su libro Introducción al Estudio del Derecho, (pág. 51) precisa que la palabra fuente tiene tres acepciones en la etimología jurídica, que es preciso distinguir:*

Las más utilizadas con la Seguridad Social de Nicaragua, son las fuentes formales entre las que están; Constitución Política de Nicaragua, Ley de Seguridad Social, Decreto N° 974 y su Reglamento General de Seguridad Social Decreto N° 975.

Cabe destacar, que los Acuerdos Internacionales son fuentes formales importantes del derecho positivo de la Seguridad Social, los cuales pueden exteriorizarse de diferentes maneras. Se manifiestan de manera expresa, a través de un tratado o convenio escrito, o tácitamente por la adaptación de una costumbre.

En Nicaragua, los Convenios Internacionales han contribuido de manera significativa al enriquecimiento del derecho positivo de la Seguridad Social, ya que son el resultado de minuciosos estudios respecto de los diferentes sistemas adoptados en esta materia, por los diversos organismos e instituciones de Seguridad Social. Atento al precepto constitucional, artículo. 150, inciso 8, compete al Poder Ejecutivo celebrar tratados con países extranjeros, deben ser aprobados por la Asamblea Nacional de acuerdo al artículo 139 de la Constitución Política de Nicaragua.

### **Convenios de la OIT Referentes a la Seguridad Social.**

Los Acuerdos Internacionales son fuentes formales importantes del derecho positivo de la Seguridad Social, los cuales pueden exteriorizarse de diferentes maneras. Se manifiestan de manera expresa, a través de un tratado o convenio escrito, o tácitamente por la adaptación de una costumbre.

En Nicaragua, los convenios internacionales han contribuido de manera significativa al enriquecimiento del derecho positivo de la Seguridad Social, ya que son el resultado de minuciosos estudios respecto de los diferentes sistemas adoptados en esta materia, por los diversos organismos e instituciones de seguridad social.

Atento al precepto constitucional, en el artículo 150, inciso 8, de la Constitución Política de Nicaragua, le corresponderá al Poder Ejecutivo quien a su vez, lo ejerce el Presidente de la Republica, le compete celebrar tratados con países extranjeros, lo cual deben ser aprobados por la asamblea Nacional de acuerdo al artículo 139 de la constitución política de Nicaragua.

Los convenios y recomendaciones de la OIT relativas de la Seguridad social incluyen:

- Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102),
- Convenio sobre la Igualdad de Trato (seguridad social), 1962 (núm. 118),
- Convenio sobre las Prestaciones en caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, 1964 (Cuadro I, Lista de Enfermedades profesionales, Enmendado en 1980) (núm. 121),
- Convenio sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128),

- Convenio sobre Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad, 1969 (núm. 130),
- Convenio sobre la Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social, 1982 (núm. 157),
- Convenio sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), 2000 (núm.183).

La Seguridad Social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un Derecho Fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la Seguridad Social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado. (*Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944), en la Conferencia Internacional del Trabajo En 2001, adoptó la Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social, los derechos están confirmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. (Núm. 67).*)

## **CAPITULO II**

### **PENSION DE INVALIDEZ.**

Es importante, destacar que la Pensión de Invalidez es un derecho que tienen las personas a ser valoradas y a que se les determine su condición de salud frente a las secuelas que son concurrentes por afectaciones tanto de origen común como laboral, en el sentido de establecer si existe una pérdida en el individuo superior o dentro del rango de la Invalidez y así buscar el amparo o cubrimiento de las prestaciones en el sistema de la Seguridad Social integral y más exactamente para lograr una pensión de Invalidez que cubra un ingreso económico para el afectado y su familia, ante la imposibilidad de realizar actividades laborales o productivas.

Conceptos Generales:

Asegurado:

*Ahora bien, El Dr. Arguedas Piedra conceptualiza al Asegurado como:*

*”Toda Persona potencialmente beneficiaria de las Prestaciones que otorga el régimen del Seguro Social (cotizantes o dependientes de éste), que adquiere derecho a recibir estas Prestaciones en la medida que llena los requisitos correspondientes”. (Arguedas Piedra, Miguel. Medicina legal de Costa Rica 2002: P 67).*

Pensión:

*Así mismo, el Dr. Vicente A Ulloa conceptualiza a la palabra Pensión como:*

*“Es la prestación en dinero, que el Seguro Social paga mensualmente a sus Pensionados o a los beneficiarios de éstos, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes”. (Salud ocupacional en el área Centroamericana, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. 1993 p 77).*

Invalidez:

*De igual forma, En el Diccionario Panhispánico del español Jurídico 2020, conceptualiza a la Invalidez como:*

*“La discapacidad valorada por el servicio competente a efectos a determinar el grado de compatibilidad con el trabajo y el derecho al reconocimiento de determinadas pensiones o prestaciones” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico 2020)*

Pensión de Invalidez:

*De igual manera, El Dr. Jaime Sepúlveda define a la Pensión de Invalidez como:*

*”Todo Asegurado que, a causa de enfermedad o alteración física o mental, quede incapacitado para procurarse, por medio de un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente por lo menos a un tercio de la remuneración que percibía habitualmente antes de sobrevenirle la invalidez; o la que habitualmente percibe en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo y de capacidad y formación semejantes” (Sepúlveda, Jaime. Estudio integral de los problemas de salud de los trabajadores, Revista Centroamericana de Ciencias de la salud. N° 20, 1991 P 87).*

De las citas antes mencionadas llegamos a la conclusión, que la invalidez, afecta a quien padece algún defecto físico que dificulta o imposibilita el desarrollo de determinadas acciones o actividades. Y en cuanto a la pensión de invalidez es una remuneración equivalente en de dinero que percibe un beneficiario de forma ocasional o vitalicia, según sus leyes que rigen un determinado Estado.

Ahora bien, en lo que corresponde a la Contingencia de Invalidez se determina en el artículo 38 del Decreto Ley N° 974, Ley de Seguridad Social, dispone que las prestaciones brindadas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social referidas a la Pensión de Invalidez son:

- Pensión de Invalidez Total o Parcial.
- Asignaciones Familiares.
- Servicios de Readaptación Profesional.
- Servicio de colocación en actividades remuneradas de los inválidos, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ministerio del Trabajo.
- El Suministro, Mantenimiento y Renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios.

La persona que se considere inválido o inválida a consecuencia de una Enfermedad no Profesional o lesión no proveniente del trabajo deben tener los mismos derechos que nos menciona el Decreto, según el cual todas las personas deben ser atendidas en el sistema de salud previsional sin ningún costo ni problema alguno, cuando éstos requieran hacer uso de este Derecho.

Según el Artículo 39 de la misma ley, se reconoce dos grados de Invalidez: Total y Parcial. De igual manera, el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social N° 975, explica las condiciones para la calificación del grado de Invalidez según el artículo 42.

**Grado de Invalidez.** Es por la gravedad de la Perdida de la Capacidad de Ganancia, se reconocen dos grados de Invalidez:

- **Invalidez Total:** Se considerara Invalidez total al asegurado que a consecuencia de una Enfermedad no profesional o lesión no proveniente del trabajo, estuviere incapacitado de ganar mediante un trabajo proporcionado a sus Fuerzas, Capacidad y formación profesional, una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente, en la misma Región, una trabajador sano del mismo Sexo, capacidad semejante y formación profesional análoga.

- **Invalidez Parcial.** Se considera Invalidez parcial al asegurado cuya capacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario habitual prescrito en el párrafo anterior.

### **Asignaciones Familiares:**

Las Asignaciones Familiares tienen como propósito contribuir al sostenimiento de la familia dependiente del Pensionado por Invalidez y forman parte de las prestaciones que esta pensión otorga. (*Castellón, Simeón. Ruiz. En su obra Seguridad Social Para el Siglo XXI. Managua (1996) P 195*).

Según el artículo 85 del Decreto Presidencial N° 06-2019. Se establece que la cuantía de la pensión inicial no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 107 del Decreto Ley N° 974, Ley de Seguridad Social:

El monto de las pensiones en curso de pago será revisado como consecuencia de variaciones notables en el nivel general de ganancias o en el costo de la vida, según las normas que se establezcan en el Reglamento. Sin perjuicio de las revisiones que acuerde el Instituto, las pensiones cuyo salario de referencia que sirvió para su cálculo fuera inferior al salario mínimo vigente en la actividad ocupacional respectiva, se procederá a su reajuste con base a dicho salario y a partir de su vigencia, previo un estudio actuarial que confirme la viabilidad económica.

Así mismo, el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, esto es con las reformas incluidas con el Decreto Presidencial N° 06-2019, concede a todo pensionado por Invalidez, las Asignaciones Familiares correspondientes:

- Asignación equivalente al 13.5% por la Esposa o Esposo Inválido. En este se reconoce el derecho de la compañera y al compañero de vida.
- Asignación del 9% por cada uno de los hijos menores de 15 años de edad.
- Por los hijos y ascendiente Inválidos a su cargo, se mantendrán las Asignaciones mientras dure la Invalidez.



- Igualmente se mantendrán las Asignaciones de los hijos hasta los 21 años de edad, en los términos señalados en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de la Seguridad Social, Decreto N° 975.

Además, se establece que el Instituto concederá en los términos del artículo anterior la pensión de orfandad a los huérfanos pensionados o no mayores de 15 años y menores de 21 años no cotizantes que se encuentren estudiando con aprovechamiento. Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá su pensión hasta tanto apruebe el curso siguiente

De igual manera, el mismo artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, determina que la pensión con sus Asignaciones Familiares no podrá exceder el 100% del salario base respectivo, ni de la cantidad en córdobas equivalentes a un mil quinientos dólares -US\$ 1,500.00, mensuales en la fecha del otorgamiento de la Pensión.

Cabe referir, que el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N°975, también concede un porcentaje adicional, que si bien es cierto no necesariamente es para el núcleo familiar dependiente, pero que en la realidad normalmente recae en uno de ellos, lo que se denomina como ayuda asistencial, la cual en el caso de que el pensionado por Invalidez cuando por su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente. Según el dictamen de la Comisión de Invalidez, se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 20% de la Pensión base, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del salario mínimo vigente para los trabajadores en general.

### **Servicios de Readaptación Profesional.**

Los asegurados pensionados por Invalidez están obligados a someterse a los tratamientos de rehabilitación física y psíquica, lo mismo que a la readaptación profesional, los empleadores están en la obligación de restablecer en su ocupación al trabajador.

Las personas Inválidas deberán de disfrutar de igualdad de oportunidades de tratos en cuanto al acceso, la conservación y la promoción de un empleo que siempre que sea posible corresponda a su elección y a sus actitudes individuales.

A prestar asistencia a las personas Inválidas en materia de readaptación profesional, tendrán que respetarse el Principio de Igualdad de Oportunidades y de trato para trabajadores y trabajadoras. Deberán adoptarse medidas para promover oportunidades de empleo de las personas inválidas que se ajusten a las normas de empleo y salarios aplicables a los trabajadores en general. (*Castellón, Simeón. Ruiz. En su obra Seguridad Social Para el Siglo XXI. Managua (1996) P 197*).

**Según lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social Decreto N° 975. Dispone los Requisitos para la Solicitud de la Pensión de Invalidez, los cuales son:**

Para determinar el grado de Invalidez de un asegurado se tendrán en cuenta sus antecedentes profesionales y ocupacionales, su acervo cultural, la naturaleza y gravedad del año, su edad y demás elementos que permitan apreciar su capacidad potencial de ganancia.

Tendrá Invalidez, el asegurado no mayor de 60 años, que sea declarado Invalido y que halla cotizado 150 semanas dentro de los ultimos 6 años que presedan a la fecha de la causa que dio origen a la Invalidez, ó halla acreditado el periodo de calificaciones prescrito para la Vejez.

El asegurado mayor de 60 años que le sobrevenga una Invalidez y no tenga derecho a la Pensión de Vejez se le reconocerán sus derechos en los terminos que establezca la Ley.

El Médico tratante a solicitud del asegurado o cuando considere que éste se encuentra en estado de Invalidez le extenderá constancia para que se presente ante las oficinas administrativas del Instituto.

El Instituto, una vez comprobado el derecho o periodo de calificación, solicitará se llene por el Médico tratante, el formulario de declaración inicial de Invalidez una vez evacuado se regresará al Instituto junto con el Expediente Clinico y demás documentos que soporten el dictamen.

**El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, en su artículo 1 categoriza quienes serán los beneficiarios de los asegurados.**

**El beneficiario:** Es toda persona que por sus vínculos con el asegurado tiene derecho a prestaciones en los términos preceptuados por este Reglamento; y como persona a cargo del asegurado son los beneficiarios señalados, por los cuales pueden otorgarse asignaciones familiares o pensiones a sobrevivientes dependientes económicamente del asegurado pensionado o fallecido respectivamente.

Siempre que dicha dependencia fuere por un periodo mayor de un año y vivan bajo el mismo techo formando un solo núcleo familiar a la fecha de la causa que genere la prestación.

*Así mismo, Para el Profesor Martínez R Eddy considera beneficiario A:*

*”Toda persona que por su vínculo con el asegurado tiene derecho a las prestaciones en atención a las disposiciones reglamentarias vigentes. Igualmente son considerados como persona a su cargo aquellos beneficiarios que pueden gozar asignaciones familiares o pensiones como sobrevivientes del asegurado o pensionado fallecido, siempre que la dependencia sea por un periodo mayor de un año y vivan bajo el mismo techo formando un solo núcleo familiar a la fecha de la causa que genere la prestación.” (Martínez R. Eddy. 2010. P. 74).*

*El Profesor Martínez R. Eddy (2010 P. 92) textualmente dice:*

*“Los beneficiarios del Asegurado están claramente determinados por la Ley y su Reglamento General y únicamente ellos así serán tenidos una vez comprobada la dependencia económica y la vivencia en el núcleo familiar. A parte de ellos ninguna otra persona será tenida como tal. A esto tenemos que considerar que no son permanentes precisamente por la dependencia y la permanencia en el núcleo familiar, además del cumplimiento de los plazos y rango de edades como sucede para la orfandad. El detalle de los beneficiarios cuando se afilia a un trabajador al sistema tiene un carácter de proyección actuarial” Martínez R. Eddy (2010 P. 92)*

Cabe destacar, que en nuestro Sistema de Seguridad Social Contributivo se consideran como beneficiarios de un Asegurado, con la condición de que en su momento cumplan con los requisitos establecidos:

- 1). La Esposa.
- 2). El Esposo.
- 3). La Compañera de Vida.
- 4). El Compañero de Vida.
- 5). Los Hijos.
- 6). Los Ascendientes y otros Dependientes.

Ahora, se procederá a explicar los elementos esenciales de cada uno de los potenciales beneficiarios:

*Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas de Torres, Esposa es:*

*“Mujer que ha concertado o contraído esponsales con un varón. La casada, en relación con su marido. (Cabanellas. P 123)*

La Cónyuge del asegurado, según lo estipula el (artículo 1 acápite m) del Reglamento General de la Ley Seguridad Social, Decreto N° 975, determina que:

La persona que está a cargo de su marido aun cuando viva separada de cuerpo y en el caso del varón, es el mayor de sesenta años o invalido de cualquier edad, a cargo de su esposa.

La esposa está protegida por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS) como prestador del servicio de Salud previsional le otorgará atención médica durante el embarazo, atención del parto y el puerperio. *(Martínez R. Eddy. 2010. P. 92)*

En caso de fallecimiento del asegurado, la esposa podría ser considerada su Viuda y puede optar a la respectiva pensión conforme lo dispone la Ley y su Reglamento. *(Martínez R. Eddy. 2010. P. 93)*

En los casos en donde la Esposa reclamare derecho a gozar de la Pensión por Viudez se deberá comprobar plenamente en lo que respecta a la convivencia y dependencia económica su estado de beneficiaria y en los que corresponde a las asignaciones familiares. *(Martínez R. Eddy. 2010. P. 93)*

**Viuda:** Es la persona que estaba a cargo de su marido aun cuando vivía separada de cuerpo, y el viudo es la persona que estaba a cargo de su esposa, mayor de sesenta años o inválido de cualquier edad.

**El Esposo:** Es el varón que ha contraído esponsales con una mujer. Por extensión, marido o casado. Las denominaciones de Esposo y de Esposa se estiman afectadas, y más propias de la solemnidad de Leyes y otros escritos. (*Diccionario jurídico Cabanellas, p.123*).

**La Compañera de Vida:** de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 974, determina que la compañera de vida del trabajador se equipara a la Esposa, dentro de las condiciones que establezca el Reglamento; y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 acápite ñ) del Reglamento General se debe observar lo siguiente:

**La compañera de vida del asegurado es:**

La mujer soltera que convive bajo el mismo techo con el asegurado no casado por un periodo mayor de cinco años continuos o hayan tenido hijos.

- Si no tienen los cinco años referidos y procrearon por lo menos un hijo, se considera como beneficiaria.
- Si hubieran más de una compañera de vida al momento del reclamo de alguna prestación y que se encuentre en iguales condiciones, se reconocerá la condición de beneficiaria a aquella con la cual el asegurado procreo el mayor número de hijos menores.
- En este caso el asegurado o su compañera sean casados y se encuentran separados del cuerpos de sus respectivos cónyuges por más de cinco años y sin dependencia económica, se considerará a la compañera actual como su beneficiaria para todos los beneficios del Seguro Social, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el párrafo anteriormente. Por lo que al ser considerada como beneficiaria a la compañera de vida, le es aplicable en igualdad de condiciones las estipulaciones legales como a la Esposa.

**Persona a su Cargo:** son los Beneficiarios señalados en este Reglamento, por los cuales pueden otorgarse asignaciones familiares o pensiones a sobrevivientes dependientes económicamente del asegurado pensionado o fallecido respectivamente, siempre que dicha dependencia fue por un periodo mayor de un año y vivan el mismo techo formando un solo núcleo familiar a la fecha de la causa que genere la prestación.

**Los Hijos como Beneficiarios gozan en general de las siguientes Prestaciones:**

**Salud Previsional:** Tienen derecho a la atención médica desde que nacen hasta los 12 años de edad.

- **Pensión de Orfandad hasta los 15 años de edad:** En caso de fallecimiento del padre o madre asegurados, sus hijos menores de 15 años de edad tendrán derecho a gozar de la pensión de orfandad.
- **Pensión de Orfandad a hijos mayores de 15 años y menores de 21 años de edad:** Se mantendrá el goce de la pensión siempre y cuando no estén cotizando al sistema y que se encuentren estudiando con aprovechamiento y en caso de perder el curso se le suspenderá la pensión hasta que apruebe el curso siguiente.
- **Ascendientes y otros dependientes:** Se considerarán beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado o Asegurada para gozar de la pensión, en cualquier de las circunstancias siguientes:

Si no hubiere viuda y huérfanos el sistema les otorgará pensión a los ascendientes y otros dependientes del asegurado, siempre que sean mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad y que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.

El monto de ésta pensión será equivalente a la de orfandad. Si hubiere viuda o huérfano, se les otorgará el derecho a la pensión siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos. Si solo existiere la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir a pensión se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la de viudez.

### **CAPITULO III**

#### **CONSECUENCIAS DE LA REFORMA EN EL CÁLCULO DE LA PENSION DE INVALIDEZ REGULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL N°06-2019.**

Para abordar el tema referido al Análisis jurídico del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, que regula el Cálculo de la cuantía de la Pensión de Invalidez, en comparación con el Decreto Presidencial N°. 06-2019.

En efecto, en Nicaragua, *(Antes de la aprobación de la reforma parcial al Reglamento General de la Seguridad Social, decreto N° 975 con el Decreto Presidencial N°06-2019)*. La pensión de invalidez se calculaba conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975.

En efecto, en Nicaragua, *(Antes de la aprobación de la reforma parcial al Reglamento General de la Seguridad Social, decreto N° 975 con el Decreto Presidencial N°06-2019)*. La pensión de invalidez se calculaba conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975.

La cuantía de la pensión de Invalidez, se calculará multiplicando la remuneración básica mensual y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales en los términos siguientes:

- Cuando la remuneración base mensual es inferior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:
- 45% de la remuneración base mensual, que en ningún caso puede ser inferior al salario mínimo en la actividad respectiva.
- Más 1.591% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado en exceso sobre las primeras 150 cotizadas, sin límite hasta alcanzar el 100% de dicho salario.

- El monto de la pensión no podrá ser inferior a los dos tercios del salario mínimo en la actividad respectiva.
- Cuando la remuneración base mensual es superior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:
  - 40% de la remuneración base mensual.
  - Más 1.365% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado en exceso sobre las primeras 150 cotizadas, hasta alcanzar el límite del 80% de la remuneración base.
- El monto de la pensión de este grupo no podrá ser inferior a la que correspondiere al grupo anterior.
- En ambos casos al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, ha cumplido la edad de retiro correspondiente y continúe trabajando a fin de aportar su experiencia al desarrollo del país, se le reconocerá además 1 % adicional por cada 50 semanas cotizadas, efectuadas durante el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de estos requisitos y la fecha del disfrute de la pensión.
- Este incremento se aplicará hasta la edad de 65 años y a partir de esta edad, al que continúe trabajando recibirá el porcentaje normal señalado en los acápites b) de los números 1 y 2 respectivamente de este artículo.
- Percibirán además sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 15% por la esposa o esposo inválido y 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo, mayores de 60 años. La pensión con sus asignaciones familiares no podrá exceder del 100% del salario base respectivo, ni de la cantidad que se señale como sueldo máximo mensual en la Administración Pública.



- Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años, en los términos señalados en el Artículo. 69 del mismo Reglamento. *(Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, decreto N°975)*

**Ejemplo sin la Reforma al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.  
Decreto N°975.**

El señor José Escobar de 58 años de edad, quien se dedica trabajar en la Empresa Cubas Eléctricas, como instalador de cables de alta tensión desafortunadamente sufrió un accidente en su casa de habitación y pierde la movilidad de las dos piernas. En este caso debido a las secuelas que sufre ya no puede seguir laborando a la Empresa Cubas Eléctricas.

El señor José se presentó con su esposa el 5 de noviembre del año 2018, con la documentación respectiva a la Delegación del (INSS) Central a solicitar dicha pensión. La comisión de invalidez lo declara con Invalidez total de un 90 % a partir del 7 de noviembre del 2018. El Historial Laboral del asegurado, tiene registrado un total de 1,200 semanas cotizadas con un salario de C\$ 14,000.

Solución:

Remuneración Base Mensual: C\$ 14,000.

Semanas Cotizadas: 1,200

(1) 40% = C\$ 5,600

(2)  $1,200 - 150 = 1,050 \div 52 \text{ semanas} = 20.192 * 1.365 = 27.562 \% = \text{C\$ } 3,858.68$

(3)  $40\% + 32.125\% = 72.125\%$

PBM = C\$10,097.5

$14,000 * 72.125 = 10,097.50$  (Mayor al salario mínimo)

**PBM (Pesion base mensual): C\$10,097.50**

Se suma la asignación familiar equivalente por la esposa = 15%

$\text{C\$ } 10,097.50 * 15\% = \text{C\$ } 1,514.62$

PLM = Pensión Liquida Mensual: C\$ C\$ 11,612.12.

## **Decreto Presidencial N° 06-2019.**

Se consideró que en base al artículo 34 de la (Ley de Seguridad Social. Decreto Ley N° 974), publicada en la gaceta Diario oficial N° 49 del 1 de marzo de 1982, el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aprobó en sesión N°325. Realizada el 28 de enero del año 2019, reformar los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96 del Reglamento general de la Ley de Seguridad Social. Decreto N°975. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 49 del 1 de marzo de 1982. Cabe destacar, que no se deroga todo el contenido general del Reglamento antes mencionado, sino que solamente se reformaron ocho artículos en cuanto a su contenido y montos,

Es evidente, que adoptando a la *Ley de la Seguridad Social. Decreto Ley N°.974, expresa claramente en su artículo 34 que:*

*“El Instituto deberá efectuar cada tres años o antes si el Consejo Directivo lo estima conveniente, las revisiones actuariales de sus provisiones financieras y ajustar sus ingresos, distribución de fondos, modificaciones de contribuciones y demás operaciones conforme los resultados obtenidos.”*

Por esta razón, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como su objetivo fundamental es garantizar a los pensionados y sus beneficiarios una protección integral en salud y adoptando los medios de subsistencia en caso de acaecerle las contingencias de invalidez, vejez, muerte, maternidad, enfermedad ocupacional o accidente laboral. Y así mismo, realizar estudios actuariales y económicos que indiquen la necesidad de mejorar el balance financiero del sistema de pensiones y el sistema de salud del instituto. (*Considerando I del Decreto Presidencial N° 06-2019. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N°325 del 31 de enero del año 2019*).

Con la reforma el Artículo 85 expresa que la cuantía mensual de la pensión de invalidez, vejez e incapacidad permanente total, se calculará multiplicando la remuneración básica mensual por la tasa de reemplazo. La tasa de reemplazo es la suma de un factor básico y un factor anual.

Para el cálculo inicial de la cuantía mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- Factor básico será de: 0.20.
- Factor anual se calculara multiplicando 0.01 por cada 52 semanas cotizadas comprendiendo las primeras 150 semanas cotizadas.
- Al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando al factor anual se le sumara 0.01 por cada 52 semanas cotizadas hasta un máximo de 0.10.
- la tasa de reemplazo máxima será de 0.7.
- la cuantía de la pensión inicial no podrá ser inferior al monto establecido el en artículo 107 de la Ley de seguridad social. Decreto Ley N° 974.
- La pensión máxima total en cuanto a las asignaciones familiares no podrá exceder el 100% del salario base respectiva. Ni la cantidad en córdobas equivalentes a (US\$ 1,500.00) en la fecha del otorgamiento de la pensión.
- Recibirán además la cuantía de la pensión asignaciones familiares equivalente al 13.5% por la esposa o esposo inválido y los 9% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años.
- Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo se mantendrán, las asignaciones mientras dure la invalidez, igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años en los términos señalados en el artículo 69 del reglamento general de la seguridad social.

Los pensionados tendrán derecho a recibir anualmente un pago adicional en concepto de décimo tercer mes, que se otorgara en los mismos términos que se le conoce a los trabajadores activos de conformidad con la ley respectiva.

## **Ejemplo con la Reforma al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto N°975.**

El señor José Escobar de 58 años de edad, quien se dedica trabajar en la Empresa Cubas Eléctricas, como instalador de cables de alta tensión desafortunadamente sufrió un accidente en su casa de habitación y pierde la movilidad de las dos piernas. En este caso debido a las secuelas que sufre ya no puede seguir laborando a la Empresa Cubas Eléctricas.

El señor José se presentó con su esposa el 5 de febrero del 2019, con la documentación respectiva a la Delegación del (INSS) central a solicitar dicha pensión. La comisión de Invalidez lo declara con Invalidez total de un 90 % a partir del 7 de febrero del 2019. El Historial Laboral del asegurado, tiene registrado un total de 1,200 semanas cotizadas con un salario de C\$ 14,000.

### **Solución:**

- Remuneración Base Mensual: C\$14,000.
- Factor básico será= 0.20
- Factor de crecimiento anual al total de semanas se restan 150.  
 $1,200 - 150 = 1050.$
- El resultado que obtuvimos de la resta se divide en las 52 semanas.  
 $1,050 \div 52 = 20.19.$
- Luego lo que nos da de resultado lo multiplicamos por 0.01.  
 $20.19 * 0.01 = 0.2019$  y de esta manera se obtendrá el factor de crecimiento anual.
- Se suman los dos factores.  
 $0.20 + 0.2019 = 0.4019.$
- Se multiplicara la tasa de reemplazo.  
 $0.4019$  por la RBM = C\$14,000 = **C\$ 5,626.60.**

$$1,200 - 150 = 1050 \div 52 = (20.19) (0.01) = 0.2019 + 0.20 = (0.4019) (14,000) = \mathbf{C\$ 5,626.60.}$$

### **Salario Mínimo del Sector en que labora es de C\$ 7,861.99**

Se garantiza el salario mínimo del sector eléctrico que es C\$ 7,861.99.)

$$\mathbf{C\$7,861.99 * 13.5\% \text{ más asignación familiar por la Esposa } 1,061.36 + 7,861.99 = \mathbf{C\$8,923.35.}$$

PLM = Pensión líquida Mensual **C\$ 8,923.35.**

Tomando en cuenta ambos ejemplos que se realizaron para demostrar si la reforma es ventajosa para el asegurado que requiera de una Pensión de Invalidez, sea esta total o parcial, nos damos cuenta que no es así; la remuneración base que el pensionado recibiría antes de la reforma sería de C\$ 10, 097.50, a la esposa se le otorgaría C\$ 1,514.62 para un monto total de C\$ 11,612.15, correspondiente a la Pensión Líquida Total, ahora bien con la Reforma, la remuneración base correspondería a C\$ 5,626.60, monto menor al salario mínimo del sector donde labora, así lo establece el artículo 85 literal e) que dice que la cuantía de la pensión inicial no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 107 del Decreto N° 974 “Ley de Seguridad Social que expresa:

*“Sin perjuicio de las revisiones que acuerde el Instituto, las pensiones cuyo salario de referencia que sirvió para su cálculo fuera inferior al salario mínimo vigente en la actividad ocupacional respectiva”.*

Por lo antes expresado corresponderá la remuneración base a C\$ 7,861.99 que es el monto del Salario Mínimo del Sector donde labora, tomando en cuenta el salario mínimo, la asignación familiar por la Esposa correspondería a C\$ 1,061.36, para un total de C\$ 8, 923.35 correspondiente a la Pensión Líquida Total.

### **Consecuencias de la reforma a la pensión de Invalidez.**

Esta reforma no beneficia al asegurado, el monto de Pensión a recibir es menor con la reforma.

El poder adquisitivo del Pensionado por Invalidez es menor con la reforma. Se puede decir que se le violentan derechos humanos, *la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 que expresa:*

*“Toda persona tiene derecho nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*

Se disminuye la obtención de algunos servicios y productos para su bienestar, para él y su familia, claro está que ya no puede desempeñarse normalmente por la invalidez que sufrió por circunstancia independiente de su voluntad.

A continuación, se realizó un cuadro en donde compara el Artículo 85 Reglamento General de la ley Seguridad Social. Decreto N° 975, y la Reforma del artículo en el Decreto N° 06-2019.

| Artículo | Decreto N°. 975  | Decreto N°. 06- 2019  |
|----------|--|---|
| 85       | <p>La pensión mensual de invalidez, vejez e incapacidad permanente total, estará constituida por una cuantía básica y de acuerdo con el número de cotizaciones semanales en los términos siguientes:</p> <p>1) Cuando la remuneración base mensual es inferior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:</p> <p>a) 45% de la remuneración base mensual, que en ningún caso puede ser inferior al salario mínimo.</p> <p>b) Más 1.591% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado dentro en las primeras 150 cotizadas, sin límite hasta alcanzar el 100% de dicho salario.</p> <p>El monto de la pensión no podrá ser inferior a los dos tercios del salario mínimo en la actividad respectiva.</p> <p>2) Cuando la remuneración base mensual es superior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:</p> <p>a) 40% de la remuneración base mensual.</p> <p>b) Más 1.365% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado en exceso sobre las primeras 150 cotizadas, hasta alcanzar el límite del 80% de la remuneración base.</p> | <p>Dentro de la cuantía mensual de la pensión de invalidez, vejez, e incapacidad permanente total, se calculara multiplicando la remuneración básica mensual por la tasa de reemplazo que será la suma de un factor básico y un factor anual</p> <p><b>A</b> -Factor básico será de: 0.20.</p> <p><b>B</b> –Factor anual se calculara multiplicando 0.01 por cada 52 semanas cotizadas comprendiendo las primeras 150 semanas cotizadas.</p> <p><b>C</b>- al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando al factor anual se le sumara 0.01 por cada 52 semanas cotizadas hasta un máximo de 0.10.</p> <p><b>D</b>- la tasa de reemplazo máxima será de 0.7.</p> <p><b>E</b>- la cuantía de la pensión inicial no podrá ser inferior al monto establecido el en artículo 107 del decreto No 974 Ley de seguridad social.</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>En ambos casos al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, ha cumplido la edad de retiro correspondiente y continúe trabajando a fin de aportar su experiencia al desarrollo del país, se le reconocerá además 1 % adicional por cada 50 semanas cotizadas, durante el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de estos requisitos y la fecha del disfrute de la pensión.</p> <p>Este incremento se aplicará hasta la edad de 65 años y a partir de esta edad, al que continúe trabajando recibirá el porcentaje normal señalado en los acápite.</p> <p>Percibirán sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 15% por la esposa o esposo inválido y 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo, mayores de 60 años.</p> <p>La pensión con sus asignaciones familiares no podrá exceder del 100% del salario base respectivo, ni de la cantidad que se señale como sueldo máximo mensual en la Administración Pública.</p> <p>Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años, en los términos señalados en el Arto. 69.</p> | <p><b>F-</b> la pensión máxima total en cuanto a las asignaciones familiares no podrá exceder el 100% del salario base respectiva. Ni la cantidad en córdobas equivalentes a (US\$ 1,500.00) en la fecha del otorgamiento de la pensión.</p> <p><b>G-</b> recibirán además la cuantía de la pensión asignaciones familiares equivalente al 13.5% por la esposa o esposo inválido y el 9% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años.</p> <p><b>H-</b> por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo se mantendrán, las asignaciones mientras dure la invalidez, igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años en los términos señalados en el artículo 69 del reglamento general de la seguridad social.</p> |
|--|--|

**Elaboración: (Fuente Propia).**

Consideramos que con la implementación de esta última reforma del reglamento general de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, con el Decreto Presidencial N°06-2019, no beneficia los pensionados y asegurados por invalidez, puesto que analizamos que a los pensionados se les vulnera sus derechos adquiridos y su poder adquisitivo y de esta manera se está afectando el mejoramiento de la calidad de vida del pensionado, así como su bienestar social presente y futuro.

Antes de la reforma del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975, en lo que concierne a las asignaciones familiares se beneficiaba a la Esposa o Esposo inválido con el 15%, igualmente por cada hijo menor de 15 años se beneficiaba con un aporte del 10%.

En cambio hoy en día con la reforma de dicho artículo (Decreto Presidencial N°06-2019) la Esposa o Esposo ahora recibirá una asignación familiar equivalente al 13.5% y así mismo por cada uno de los hijos menores de 15 años se le otorgara el 9%, como podemos observar que con la implementación con esta reforma no es beneficiosa, puesto que se disminuye la cuantía de la pensión resultando un déficit económico para el pensionado por invalidez.

Ahora bien, en nuestra Constitución Política reconoce los derechos de los ciudadanos en el territorio nacional En donde, toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. *(Artículo 46 de la Constitución política de Nicaragua).*

De esta manera, El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley. *(Artículo 61 de la Constitución política de Nicaragua).*

De igual forma, El trabajo es un derecho y una responsabilidad social. El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona. *(Artículo 80 de la Constitución política de Nicaragua).*

Así mismo. Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez y a sus familiares en la forma y condiciones que determine la ley. *(Artículo 82 numeral 7 de la Constitución política de Nicaragua).*



Cabe destacar, que para (*la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet en el Foro internacional de los derechos humanos Jeria, Chile, 2018*) hizo mención a que:

*“los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin que exista distinción alguna, ya sea de sexo, nacionalidad, lengua, religión, raza o cualquier otra condición”, estos derechos corresponden a toda persona, sin distinción alguna” (Foro internacional de los derechos humanos Jeria, Chile, 2018 Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet).*

No obstante, los derechos humanos son universales, ya que se refieren de manera general, a cualquier individuo, independientes e indivisibles, por que va de la mano un derecho con el otro, y si un derecho se vulnera, sucede con los demás.

Por último, son iguales y no discriminativos debido a que serán respetados a cualquier individuo por igual sin discriminación de raza, religión, sexo. Tal como lo establece la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, siendo esta última característica la principal de las demás mencionadas, ya que el derecho humano versa primordialmente sobre la dignidad humana.

Con lo anteriormente manifestado, consideramos que para que exista un derecho fundamental, con anterioridad debe existir un derecho humano, por ende, un derecho fundamental es una garantía que brinda la nación a todo individuo que está dentro de su límite territorial, que se ve regido por una carta magna, y que dota de facultades que deben gozar plenamente todo individuo dentro de un territorio nacional, considero que aquí es donde se dice que se encuentra la gran diferencia entre un derecho humano y un derecho fundamental.

Según, el doctor Miguel Carbonell (en la conferencia de *Los derechos fundamentales y la acción de inconstitucionalidad, México, 2007.*) categorizo a los derechos humanos como:

*“los Derechos Fundamentales son Derechos Humanos constitucionalizados, ya que con antelación a un derecho fundamental debe de existir previamente un derecho humano que se ve normado por un texto constitucional, y será aplicado en un territorio nacional” (Carbonell, Miguel, Derechos fundamentales en México, 2007. Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales y la acción de inconstitucionalidad, 2007.)*

Es por ello, que un derecho fundamental es aquel privilegio plasmado en un ordenamiento jurídico vigente (Constitución) que le permite al individuo disfrutar de un derecho frente al Estado, por lo tanto, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona, mismos que deben ser respetados y reconocidos por el Estado. Y por el contrario, un derecho fundamental son aquellos que se encuentran plasmados en un ordenamiento jurídico de un Estado en específico, con las limitaciones que la misma ley otorga. (*Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta, 1999.*)

Así mismo, en la declaración que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU celebrada en París el 10 de diciembre de 1948. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. A lo relativo a la Seguridad Social, la cual está consagrado en los artículos 23 y 25.

*El Artículo 23 expresa que:*

*“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.*

*Y el Artículo 25 establece que:*

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Tomado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Relativo a la Seguridad Social, Artículos 23 y 25.*

De igual forma, en la Convención Americana de Derechos Humanos del 22 de Noviembre de 1969; y en las Declaraciones Iberoamericanas de Seguridad Social de Buenos Aires 1972 y Panamá 1976; en las cuales quedó ratificado indefectiblemente que el hombre por el solo hecho de su condición, tiene derecho a la Seguridad Social, y por tal se entiende la cobertura integral de los riesgos y contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad.

Así, como lo expresa *Ahumada Pacheco, H. En su Manual de Seguridad Social. Chile. (1972).determino que:*

*“La cobertura de los riesgos sociales a través de la historia como se ha dejado entrever, ha experimentado una constante y vasta evolución. Comenzando por la cobertura de los riesgos relacionados con la vida del hombre, para pasar luego a cubrir los riesgos derivados de su trabajo, y mucho más tarde, hasta alcanzar la fisonomía moderna que implica la idea de cobertura de todos los Estados de necesidad”. Ahumada Pacheco, H., (1972). (Manual de Seguridad Social. Chile. Ed. Andrés Bello, p. 14.)*

Además, no se puede dejar de mencionar, que la reforma que sufrieron los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, y 96 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975, lo que se detalla en las tablas continuas. Hay que recalcar que la reforma establece o hace referencia a la cantidad de trabajadores que debe de tener el empleador, es decir que a cargo del empleador que tenga 50 trabajadores o más le corresponderá el equivalente al 13.50%. Y a su vez, los empleadores que tengan menos de 50 trabajadores le pertenecerá el 12.50% lo que no estaba plasmado en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social N° 975 que fue reformado. Por el Decreto Presidencial N° 06-2019.

**Antes con el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975.**

| Contribuyente | IVM%        | Riesgo Profesionales | Victimas de Guerra | Enfermedad y Maternidad | Total Aporte  |
|---------------|-------------|----------------------|--------------------|-------------------------|---------------|
| Empleador     | 3.50        | 1.50                 | 1.50               | 8.50                    | 15.50         |
| Trabajador    | 1.75        | --                   | 0.25%              | --                      | 2.00          |
| Estado        | 0.25        | --                   | --                 | --                      | 0.25          |
| <b>Total</b>  | <b>5.50</b> | <b>1.50</b>          | <b>1.75%</b>       | <b>8.50</b>             | <b>17.75%</b> |

*Fuente: (Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios De Seguridad Social. (FNIESS) P,1)*

**Ahora con el Decreto Presidencial N° 06-2019.**

| Contribuyente                          | IVM    | Riesgos Profesionales | Victimas de Guerra | Enfermedad y Maternidad | Total Aporte |
|--|--------|-----------------------|--------------------|-------------------------|--------------|
| Empleador con más de 50 Trabajadores   | 13.50% | 1.50%                 | 1.50%              | 6.00%                   | 22.50%       |
| Empleador con menos de 50 Trabajadores | 12.50% | 1.50%                 | 1.50%              | 6.00%                   | 21.50%       |
| Trabajador                             | 4.75%  | --                    | 0.25%              | 2.25%                   | 7.25%        |
| Aporte del Estado                      | --     | --                    | --                 | 1.75%                   | 1.75%        |

*Fuente: Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios De Seguridad Social. (FNIESS) P1)*

## **DISEÑO METODOLÓGICO TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION**

### **1.- Enfoque de la Investigación:**

En la presente investigación se realizó con el enfoque de investigación cualitativa, ya que este enfoque permite alcanzar un análisis sistemático de información más subjetiva, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, por consiguiente, se realiza un Análisis jurídico del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, que regula el Cálculo de la cuantía de la Pensión de Invalidez, en comparación con el Decreto Presidencial N°06-2019, que lo reforma. Sin embargo, no podemos obviar que para poder realizar este estudio se tuvo que realizar la fase explorativa la cual consistió en la indagación sobre lo existente, relacionado con el tema de investigación, de tal manera, fue imprescindible, revisar dentro de la bibliografía disponible, la consulta de personas que estén familiarizado con el problema, se inicia en el primer momento preliminar pero no termina hasta tanto la investigación no se dé por finalizada.

Las fuentes de información utilizadas son primarias y se utilizaron fuentes secundarias, dentro de las fuentes primarias se ubican libros, doctrinas, leyes, etc., como fuentes secundarias: funcionarios, afiliados, pensionados a los cuales se le realizo entrevista con la finalidad de obtener información significativa en el estudio de este estudio.

### **1.1 Tipo de Investigación:**

La investigación es del tipo documental y descriptiva. Documental porque existe recopilación de información de diversas fuentes sobre el tema. Es Descriptiva, ya que el propósito en este nivel es el de interpretar realidades de hecho. Incluye descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual del tema en investigación. Sampieri Roberto (2014).

### **1.2 Población:**

Las poblaciones consideradas en la presente investigación son finitas, constituidas por información documental de diversas fuentes como: trabajos de investigación, informes, Leyes, doctrina, normas jurídicas, y diccionarios jurídicos. La información recopilada fue seleccionada con criterio innovativo y estratégico. La población corresponde a las normas jurídicas: Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975 y el Decreto Presidencial N°. 06-2019

### **1.3 Muestra:**

Hernández R. (2010, p 176), considera que cuando los elementos no dependen de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación, la muestra es no probabilística. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con bases a fórmulas, sino que depende del proceso de toma de decisiones del investigador, y por ende la muestra tomada es la misma de la Población.

## **2.- Métodos, Técnica y Procedimiento de la Investigación:**

El estudio estará basado en la información adquirida mediante los métodos empíricos como el análisis documental y la entrevista y los métodos teóricos apoyándose básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción, para realizar el análisis e interpretación de los resultados.

### **2.1 Técnicas de Recopilación de datos:**

Para la recolección de la información se requerirá del uso de métodos que permitan facilitar el acceso a la información requerida para el estudio del fenómeno y poder lograr los objetivos propuestos en la presente investigación.

### **2.2 Técnicas de Investigación:**

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizaremos para acceder al conocimiento, en este caso realizaremos:

**a) Análisis documental:**

Se realizará el análisis documental mediante el cual extraeremos nociones de los documentos que se relacionen con el fenómeno de estudio.

**2.3 Procedimiento de Investigación:**

Especifica los pasos para la obtención de la información en el desarrollo del tema objeto de estudio, es decir, en este punto se explicarán las diferentes fases secuenciales que se han venido utilizando para desarrollar la investigación, desde la búsqueda de los elementos teóricos, la definición del contexto de estudio, hasta la construcción del corpus de reflexiones teóricas que sustentarán la investigación.

**Este procedimiento se realiza en Fases como:**

**Fase 1. Lectura Comprensiva:** Consistió en un proceso de revisión y búsqueda de información sobre tópicos, teorías, hechos característicos relacionados con el tema a investigar. En este caso, el Análisis jurídico del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, que regula el Cálculo de la cuantía de la Pensión de Invalidez, en comparación con el Decreto Presidencial N° 06-2019, que lo reforma.

**Fase 2. Lectura Intertextual-Comparativa:** Después de seleccionar y revisar el material seleccionado, se organiza el conocimiento en lo que respecta a los postulados y teorías de autores que han abordado la temática propuesta. Todo ello bajo la modalidad de un proceso de análisis y síntesis. Posteriormente, se procederá a comparar los supuestos teóricos y los postulados fundamentales de cada autor, en relación a los otros, a la luz de los objetivos del estudio planteado.

**Fase 3. Relectura Crítico-Interpretativa:** Con base en las derivaciones de las fases previas, la investigación construyó arquitectónicamente su discurso desde una perspectiva crítico-interpretativa, con la intencionalidad de generar finalmente un aporte teórico y praxiológico, acerca del Análisis jurídico del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, que regula el Cálculo de la cuantía de la Pensión de Invalidez, en comparación con el Decreto Presidencial N°06-2019, que lo reforma.

Como se puede evidenciar, este procedimiento de investigación permitirá desarrollar las fases del Paradigma Racionalista Crítico, el cual según Padrón (1998), “permite pasar de los datos al problema, del problema a las hipótesis o premisas de investigación, de las hipótesis a las teorías que sustentan la investigación, y de las teorías al aporte al conocimiento” (p. 43), (el cual constituye el corpus de reflexiones teóricas), esto es, el acercamiento a la realidad, una aproximación de los autores con el contexto real, como aporte de investigación a las ciencias jurídicas.

### 3.- Matriz de descriptores

| OBJETIVOS   | PREGUNTAS   | FUENTES   | TECNICAS            |
|---|---|---|---------------------|
| Explicar las Generalidades de la Seguridad Social en Nicaragua. | <p>¿Qué es la Seguridad Social?</p> <p>¿Cuál es el objeto de la Seguridad Social?</p> <p>¿Cuáles son los principios que rigen la Seguridad Social?</p> <p>¿Cuáles son las características del Derecho de la Seguridad Social?</p> | <p>Leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto N° 974, Ley de la Seguridad Social publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 49, 1 de marzo, 1982.</li> <li>• Constitución Política de Nicaragua.</li> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.</li> </ul> <p>Bibliografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Castellón, Simeón. Ruiz. (1996). Reforma de la Seguridad Social en Nicaragua.</li> </ul> | Análisis Documental |



|   |   |   |                            |
|---|---|---|----------------------------|
|   |   | <p>Managua:<br/>EDITRONIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Olea, Manuel Alonso.</li> </ul> <p>Instituciones de Seguridad Social. Decimoséptima edición, 2000)</p>  |                            |
| <p>Especificar la Pensión de Invalidez establecida en el Decreto N°974, Ley de Seguridad Social, y su Reglamento, Decreto N° 975.</p> | <p>¿Cómo se define invalidez?</p> <p>¿Cómo se define Pensión de Invalidez?</p> <p>¿Cómo se determina la Pensión de Invalidez?</p> <p>Se reconoce dos grados de Invalidez: Total y Parcial</p> <p>En que consiste cada una de ellas.</p> | <p>Leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto N° 974, Ley de la Seguridad Social publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 49, 1 de marzo, 1982.</li> </ul> <p>Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975</p> | <p>Análisis Documental</p> |

|   |  |  |                            |
|---|--|--|----------------------------|
| <p>Indicar las consecuencias de la reforma el Nuevo Proceso de Pensión de Invalidez, regulado en el Decreto Presidencial N° 06-2019</p> | <p>¿Es ventajosa la Reforma del Artículo 85, para los asegurados que requieran por Pensión de invalidez?</p> <p>¿Con la reforma del artículo 85, se le violentan derechos a los Pensionados por Invalidez.</p> | <p>Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975.<br/>Decreto Presidencial N°. 06-2019.</p> | <p>Análisis Documental</p> |
|---|--|--|----------------------------|

## **ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS**

A continuación, se presenta el análisis de la información recopilada después de haber llevado a cabo la metodología descrita, para ello se realizó entrevista a la Lic. Brenda Ligia Moncada Hernández, Directora de las prestaciones económicas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, cuyo propósito es exponer una disertación analítica de cada uno de los puntos de interés en este estudio.

### **OBJETIVO ESPECIFICO NUMERO UNO.**

- Explicar las generalidades de la Seguridad Social.

Para dar respuesta a este objetivo se realizaron las siguientes preguntas:

#### **¿En qué consiste para usted, la Seguridad Social?**

Según la entrevistada nos expresó que la Seguridad Social es un derecho que protege ante las contingencias de la vida y el trabajo viene a cubrir las necesidades de las personas que sufren algún accidente o invalidez.

#### **¿Qué beneficios se obtienen mediante la Seguridad Social?**

La entrevistada nos expresó que son todos aquellos que protegen ante las contingencias que se den en la vida como son la atención médica, prótesis u otros aparatos que le permitan a la persona llevar una vida plena en si los que vienen a cubrir necesidades a través de un carácter económico.

La Lic. Brenda Moncada manifestó que estos pueden ser beneficios a corto, mediano y largo plazo.

*Como podemos ver, la respuesta de la entrevistada tiene coincidencia en establecer que la seguridad social es un derecho fundamental para la sociedad, que se obtienen diferentes beneficios que cubren y protegen las necesidades de cada persona y planteando que este derecho es social y solidario y es así, que es un derecho fundamental y al mismo tiempo como un instrumento de justicia social. Para cumplir con estas finalidades, debe basarse en los principios fundamentales de universalidad, solidaridad, igualdad, suficiencia, participación y transparencia para asegurar los ingresos indispensables para que las personas puedan vivir con dignidad y decoro; esta condición es, al mismo tiempo, un pilar esencial de los derechos humanos primordiales.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO NUMERO DOS.**

- Especificar la Pensión de Invalidez establecida en el Decreto N° 974, Ley de Seguridad Social, y su Reglamento, Decreto N° 975.

#### **¿Usted como funcionaria del INSS cómo conceptualizaría a la pensión de Invalidez, que otorga el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social?**

Al respecto. La entrevistada nos expresó que la pensión de invalidez subviene las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo y así mismo, solventa las situaciones económicas y cubre contingencias de la vida y así se dé el sostenimiento de la familia.

#### **¿Qué opina sobre el régimen de pensiones de Invalidez, que señalan la Ley de Seguridad Social y su Reglamento en Nicaragua?**

La entrevistada nos expresaba que este régimen es de vital importancia, para los pensionados por invalidez, pues a través de la misma se otorgan diferentes prestaciones como son las asignaciones familiares, servicios de readaptación profesional y la pensión de invalidez total y parcial que de una u otra manera subviene las necesidades básicas del asegurado.

**De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ha tenido conocimiento de algún caso en el cual no se cumplen los requisitos establecidos en la legislación nicaragüense respecto al régimen de pensiones de Invalidez?**

La Licenciada Brenda Moncada como directora de las prestaciones económicas del INSS expreso que, si ha tenido conocimiento de algunos casos pero se tratan más porque el asegurado al momento de solicitar dicha pensión no cumple con los requisitos establecidos en la ley de Seguridad Social.

**¿Cómo se calcula las cuantía de la pensión de Invalidez, con la nueva reforma del Decreto Presidencial N° 06-2019. En qué artículo está regulado?**

La licenciada Brenda Moncada nos expresó que para calcular la cuantía de la pensión por invalidez está regulada en el artículo 85 del decreto N° 06-2019. Pero también hizo énfasis en artículos específicos que regula dicha pensión siendo en este caso para la Ley de la Seguridad Social Decreto N°974 están regulados en los artículos 36 al 45.

*De esta manera podemos concluir que el régimen de pensiones de invalidez, se mantendrá estable, siempre y cuando el Estado haga un correcto manejo en los fondos de este para así otorgar siempre beneficios de calidad a los pensionados y sus beneficiarios. De lo anterior podemos expresar que la Seguridad Social es una realidad jurídica, técnica y práctica, que tiene por objeto la cobertura de determinadas contingencias consideradas como protegibles, mediante organismos estatales o privados, financiados con recursos propios.*

### **OBJETIVO ESPECÍFICO NUMERO TRES.**

- Indicar las consecuencias de la reforma en el cálculo de la pensión de invalidez regulado en el Decreto Presidencial N°.06-2019.

*Respecto a este objetivo se cumple en el desarrollo del presente estudio, específicamente en el Capítulo tercero.*

## CONCLUSIONES.

A partir de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las entrevistas y revisión bibliográfica, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Efectivamente cuando se explican las generalidades del Derecho de la Seguridad Social en Nicaragua, concluimos que el Estado es garante de brindar protección integral a los nicaragüenses frente a las contingencias de la vida y del trabajo, es por eso que este derecho de la Seguridad Social está consagrado en la Constitución Política de Nicaragua. Y así mismo la Seguridad Social es ante todo un sistema implementado por los Estados Modernos y comúnmente sostenido por la sociedad en general con la finalidad de proporcionar soporte a sus miembros ante determinadas contingencias que afectan de manera importante su capacidad de auto sostenerse.

Con respecto a especificar la Pensión de Invalidez establecida en la Ley de Seguridad Social Decreto Ley N°974, se pudo evidenciar que la pensión por invalidez subviene a las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica. Y así mismo se establecen que las prestaciones brindadas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social referidas a la Pensión de Invalidez son: Pensión de Invalidez Total o Parcial, Asignaciones Familiares, Servicios de Readaptación Profesional, Servicio de colocación en actividades remuneradas de los inválidos, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ministerio del Trabajo. El Suministro, Mantenimiento y Renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios.

Se pudo constatar que antes de la reforma del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, al calcular la cuantía de la pensión que se otorgaba a los pensionados por invalidez era mayor el ingreso económico, que percibía el asegurado era en cuanto a las asignaciones familiares que se otorgaban tanto a la esposa o el esposo inválido era el equivalente al 15% y por los hijos menores de quince años o ascendientes a su cargo, mayores de 60 años el equivalente era 10% para los dependientes del pensionado por invalidez. Ahora con la implementación del Decreto Presidencial N° 06-2019.

Que reforma del artículo 85 se le vulnera el derecho a los pensionados por invalidez al disminuirles sus ingresos económicos en cuanto al caculo de la cuantía de dicha pensión y de sus asignaciones familiares correspondientes, como son el 13.5% al que se le asigno a la Esposa o Esposo invalido y de igual manera, por los hijos menores de 15 años se le otorgara el 9 %

## ANEXOS

**Análisis comparativo del Decreto N°06-2019. De la reforma de los artículos del Reglamento General de la ley Seguridad Social, por el Decreto N° 975, en Nicaragua.**

| Artículo | Decreto N°. 975   | Decreto N°. 06 -2019  |
|----------|---|---|
|          | <b>(Régimen de Invalidez, Vejez, Muerte)</b><br><br>Empleador 3.50%   | <b>Para la Rama Invalidez, Vejez, Muerte.</b><br>A cargo del empleador:<br>13.50% para empleadores que tengan 50 trabajadores o más.<br>12.50% para empleadores que tengan menos de 50 trabajadores.  |
|          | A cargo del trabajador 1.75%<br>Estado 0.25%  | A cargo del trabajador 4.75%.<br>Estado 0.25%   |
| 11       | <b>Riesgos Profesionales:</b><br>Empleador 1.50%<br>Trabajador 0%<br>Estado 0%  | <b>Para la Rama de Riesgos profesionales (RP)</b><br>A cargo del empleador 1.50%.   |
|          | <b>Victimas de Guerra:</b><br>Empleador 1.50%<br>Trabajador 0.25%<br>Estado 0%  | <b>Para la Rama de victimas de Guerra</b><br>A cargo del empleador 1.50%.<br>A cargo del Trabajador 0.25%   |
|          | <b>Régimen IVM y Riesgos Profesionales con Aportes Solidarios al SNUS (sistema nacional único de salud)</b><br><br>Empleador 11<br>Trabajador 4.00<br>Estado 0.50 | <b>Régimen Integral Para la Rama de IVM</b><br>A cargo del empleador:<br>13.50% para empleadores que tengan 50 trabajadores o más.<br>12.50% para empleadores que tengan menos de 50 trabajadores.<br><br>A cargo del trabajador 4.75%.   |
|          | <b>Régimen de Riesgos Profesionales:</b><br>Empleador 1.50<br>Trabajador –<br>Estado 0.50   | <b>Para la Rama de Riesgos profesionales (RP)</b><br>A cargo del empleador 1.50%.<br><b>Para la Rama victimas de Guerra</b><br>A cargo del empleador 1.50%<br><b>Para la Rama de Enfermedad y Maternidad</b><br>A cargo del empleador 6.00%<br>A cargo del trabajador 2.25%<br>A cargo del Estado 1.75% |



| Artículo | Decreto N°. 975   | Decreto N°. 06- 2019  |
|----------|---|---|
| 16       | <p>Las cotizaciones se pagan por periodos semanales según sea la categoría del salario y régimen al que este cubierto el asegurado</p> <p style="text-align: center;"><b>Régimen IVM</b><br/>Trabajador 2%<br/>Empleador 6.5%<br/>Total 8.5%</p> <p style="text-align: center;"><b>Régimen IVM con aporte solidario</b><br/>Trabajador 4%<br/>Empleador 12.5%<br/>Total 16.5%</p>                             | <p>En cuanto a la facturación de las cotizaciones obreros patronales se realizara aplicando un porcentaje establecido por el reglamento de la ley de seguridad social sobre la remuneración que reciba el asegurado durante el mes.</p> <p>El salario mínimo como objeto de cotización no podrá ser inferior a lo establecido para la actividad económica del empleador, salvo que se trate de periodos incompletos todo de acuerdo a la normativa establecida.</p> |
| 26       | <p><b>Para las cotizaciones del seguro facultativo:</b> comprenderá el aporte solidario para SNUS, será del 13.5% y para el régimen de invalidez, vejez y muerte el 5.25%.</p>  | <p><b>Las cotizaciones al seguro facultativo:</b> serán del 22.25%, para el régimen facultativo integral será el 14% para el régimen facultativo IVM.</p>   |
| 27       | <p>Para los ministros de cualquier culto pagaran cuotas reducidas del 10% y el 4% respectivamente.</p>  | <p>Para los ministros de cualquier culto a seguro facultativo será del 17.60% y para el régimen facultativo integral será el 11.60% para el régimen facultativo IVM.</p>  |
| 29       | <p>Para el régimen del seguro facultativo el Estado aportara el 0.25% para el régimen del IVM y el 0.50% para el régimen del aporte solidario.</p>  | <p>Para el seguro facultativo el Estado Aportara el 1.75% para el régimen facultativo integral.</p>   |
| 58       | <p>Para el cálculo de la pensión de vejez, la remuneración base mensual de un asegurado será el promedio que resulte de dividir entre 250 la suma de los promedios de las 250 últimas semanas cotizadas o de las 250 anteriores a aquellas según resulte mejor ha asegurado y multiplicar el consiente por el factor 4 1/3 para estos efectos las semanas subsidiadas se van a considerar como cotizadas.</p> | <p>Para el cálculo de la pensión de vejez la remuneración base mensual de un asegurado será el promedio que resulte de dividir entre 375 la suma de los promedios de las últimas 375 semanas cotizadas y multiplicar el cociente por el factor 4.33. Para estos efectos las semanas subsidiadas se van a considerar como cotizadas.</p>   |

| Artículo | Decreto N°. 975  | Decreto N°. 06- 2019  |
|----------|--|---|
| 85       | <p>La pensión mensual de invalidez, vejez e incapacidad permanente total, estará constituida por una cuantía básica y de acuerdo con el número de cotizaciones semanales en los términos siguientes:</p> <p>1) Cuando la remuneración base mensual es inferior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:</p> <p>a) 45% de la remuneración base mensual, que en ningún caso puede ser inferior al salario mínimo.</p> <p>b) Más 1.591% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado dentro en las primeras 150 cotizadas, sin límite hasta alcanzar el 100% de dicho salario.</p> <p>El monto de la pensión no podrá ser inferior a los dos tercios del salario mínimo en la actividad respectiva.</p> <p>2) Cuando la remuneración base mensual es superior al doble del salario mínimo vigente para los trabajadores en general:</p> <p>a) 40% de la remuneración base mensual.</p> <p>b) Más 1.365% de la remuneración base mensual por cada 50 cotizaciones semanales o fracción mayor de 25 que tuviere acreditado el asegurado en exceso sobre las primeras 150 cotizadas, hasta alcanzar el límite del 80% de la remuneración base.</p> <p>En ambos casos al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, ha cumplido la edad de retiro correspondiente y continúe trabajando a fin de aportar su experiencia al desarrollo del país, se le reconocerá además 1 % adicional por cada 50 semanas cotizadas, durante el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de estos requisitos y la fecha del disfrute de la pensión.</p> <p>Este incremento se aplicará hasta la edad de 65 años y a partir de esta edad, al que continúe trabajando recibirá el porcentaje normal señalado en los acápite.</p> | <p>Dentro de la cuantía mensual de la pensión de invalidez, vejez, e incapacidad permanente total, se calculara multiplicando la remuneración básica mensual por la tasa de reemplazo que será la suma de un factor básico y un factor anual</p> <p><b>A</b> -Factor básico será de: 0.20.</p> <p><b>B</b> –Factor anual se calculara multiplicando 0.01 por cada 52 semanas cotizadas comprendiendo las primeras 150 semanas cotizadas.</p> <p><b>C</b>- al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años haya cumplido la edad de retiro y continúe trabajando al factor anual se le sumara 0.01 por cada 52 semanas cotizadas hasta un máximo de 0.10.</p> <p><b>D</b>- la tasa de reemplazo máxima será de 0.7.</p> <p><b>E</b>- la cuantía de la pensión inicial no podrá ser inferior al monto establecido el en artículo 107 del decreto No 974 Ley de seguridad social.</p> |

|    |  |  |
|----|--|--|
|    | <p>Percibirán sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al 15% por la esposa o esposo inválido y 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo, mayores de 60 años.</p> <p>La pensión con sus asignaciones familiares no podrá exceder del 100% del salario base respectivo, ni de la cantidad que se señale como sueldo máximo mensual en la Administración Pública.</p> <p>Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años, en los términos señalados en el Arto. 69.</p> | <p><b>F-</b> la pensión máxima total en cuanto a las asignaciones familiares no podrá exceder el 100% del salario base respectiva. Ni la cantidad en córdobas equivalentes a (US\$ 1,500.00) en la fecha del otorgamiento de la pensión.</p> <p><b>G-</b> recibirán además la cuantía de la pensión asignaciones familiares equivalente al 13.5% por la esposa o esposo inválido y el 9% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo mayores de 60 años.</p> <p><b>H-</b> por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo se mantendrán, las asignaciones mientras dure la invalidez, igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años en los términos señalados en el artículo 69 del reglamento general de la seguridad social.</p> |
| 96 | <p>Tomando en consideración los estudios de los organismos del Estado sobre la elevación del costo de la vida con relación al poder adquisitivo de la moneda, podrá el consejo directivo el instituto previo análisis de las posibilidades económicas del sistema revalorarizar, las pensiones en curso de pago en proporción decreciente a su monto según la escala que se adopte</p>   | <p>El monto de la pensión en curso de pago será actualizado al 30 de noviembre aplicando en el artículo 50 del decreto No 974 ley de seguridad social</p>  |

## **FORMATO DE ENTREVISTA**

**Tipo de Instrumento:** Entrevista

### **Descripción General del estudio**

**Tema General:** Derecho de la Seguridad Social

**Tema a Investigar:** Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía.

### **Objetivo General:**

Analizar la reforma jurídica de la pensión de invalidez en relación al cálculo de la cuantía. Regulado en el artículo 85 del decreto Presidencial N°06-2019

### **Objetivos Específicos:**

- Explicar las Generalidades de la Seguridad Social en Nicaragua.
- Especificar la Pensión de Invalidez establecida en el Decreto N° 974, Ley de Seguridad Social y su Reglamento, Decreto N° 975.
- Indicar las consecuencias de la reforma en el cálculo de la pensión invalidez regulado en el Decreto Presidencial N° 06-2019.

La presente entrevista tiene el propósito de obtener una noción precisa sobre el régimen de pensión de la invalidez, así como la recopilación de datos en cuanto al régimen de pensión de invalidez en el derecho de seguridad social actual.

### **Preámbulo de la entrevista:**

¡Hola! Somos estudiantes de quinto año de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Unan-Managua. ¡Mucho gusto!

Estamos investigando sobre el tema: análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía.entre otros aspectos relacionados con el tema.

Me gustaría que usted sea parte del estudio como informante, ¿Está de acuerdo?

De esta manera, habiéndole planteado los objetivos de la investigación y teniendo su consentimiento de hacerle partícipe de la investigación, me gustaría que ante todo tenga en cuenta que sus conocimientos sobre el tema enriquecerán mucho el entendimiento del mismo.

Una última petición que me gustaría hacerle, es pedirle su autorización para grabar la entrevista. El propósito de grabar es para mantener intacta la información que me proporciona, tal y cómo me lo ha transmitido, para luego analizarlas, guardando la objetividad requerida.

### **Datos Generales**

**Fecha:**

**Hora:**

**Lugar (Ciudad y sitio específico):**

**Nombre del Entrevistado:**

**Institución:**

**Cargo que desempeña:**

Solicitamos atender las preguntas que se presentan a continuación y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, su opinión es muy valiosa para el estudio antes señalado, agradecemos su participación.

### **Preguntas.**

- 1- ¿En qué consiste para usted, el Derecho de Seguridad Social?
- 2- ¿Qué beneficios se obtienen mediante este Derecho?
- 3- ¿Cuál cree usted que es la finalidad del sistema de pensiones de Invalidez para la sociedad nicaragüense?
- 4- ¿Qué opina sobre el sistema de pensión de Invalidez, que señalan la ley de seguridad social y su reglamento en Nicaragua?

- 5- De acuerdo a su experiencia, ¿Se ha encontrado con algún caso en el cual no se cumplen los requisitos establecidos en la legislación nicaragüense respecto al régimen de pensiones de Invalidez?
- 6- ¿Cómo se calculan las cuotas para la pensión de Invalidez? ¿En qué artículo de la Ley de Seguridad Social y su reglamento de Nicaragua, se encuentra regulado?
- 7- ¿Desde su punto de vista personal existen debilidades en el sistema de pensión de Invalidez?

**Consentimiento Informado.**

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Por este medio Cedo esta entrevista a la investigación llamada Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía.

Para cualquier finalidad académica o educativa que determine de las grabaciones y contenidos de esta entrevista oral. Tanto en este proyecto como en otros proyectos que surjan posteriormente.

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado (a)

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistador (a)

## **TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL DE LAS ENTREVISTAS**

### **Datos Generales**

**Fecha:** 19 noviembre 2020                      **Hora:** 3:00 PM

**Lugar (Ciudad y sitio específico):** Managua, Nicaragua

**Nombre del Entrevistado:** Brenda ligia Moncada Hernández

**Institución:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

**Cargo que desempeña:** Directora de Servicios Complementarios

Solicitamos atender las preguntas que se presentan a continuación y responder con sus propias palabras lo que considere pertinente, su opinión es muy valiosa para el estudio antes señalado, agradecemos su participación.

### **Preguntas.**

#### **1- ¿En qué consiste para usted, el Derecho de la Seguridad Social?**

Es un derecho humano consagrado en la constitución política regulado en un marco jurídico que contiene normas, procedimientos que otorga derechos y obligaciones a los derechohabientes y a la población en general y que es administrado por el estado que en este caso por el INSS para afrontar las contingencias de la vida y del trabajo.

En otras palabras la seguridad social es la entidad o la institución como tal prevé que los trabajadores tengan x o y razón estar preparada para cualquier tipo de contingencia por ejemplo el asegurado fallece el INSS brinda un servicio fúnebre que es algo que las familias nicaragüenses no están preparadas para un situación de esta, la entidad viene a cubrir o subsidiar en estos momentos, también viene a sustituir la voluntad de las personas porque en el caso de una pensión de viudez muere el asegurado, la entidad viene a cubrir una necesidad que es el de la viuda, de otra manera también es social y solidario en el sentido que vela por las personas.

## **2- ¿Qué beneficios se obtienen mediante este Derecho?**

Son beneficios a corto, mediano y largo plazo:

- a) A corto plazo: Atención médica a todos los asegurados y su núcleo familiar es decir esposa, compañera de vida o los hijos menores de 12 años
- b) A mediano plazo: Subsidios por maternidad, por enfermedad o por algún accidente.
- c) A largo plazo: Las pensiones y están vienen acompañadas de otros beneficios.

## **3- ¿Cuál cree usted que es la finalidad del régimen de la pensión de Invalidez para la sociedad nicaragüense?**

Su finalidad como tal es solventar situaciones económicas, una necesidad y cubrir contingencias de la vida por ejemplo; una persona está en el sistema como asegurado y sufre un accidente, queda invalido el seguro social le otorga un pensión de invalidez y de esta forma se le subsidia a él y recibirá una pensión, viene a cubrir una parte económica.

## **4- ¿Qué opina sobre el régimen de la pensión de Invalidez que señalan la ley de seguridad social y su reglamento en Nicaragua?**

El sistema de seguridad social en cuanto a las pensiones es de suma importancia y muchas veces no le prestamos la importancia que tiene.

## **5- De acuerdo a su experiencia, ¿Se ha encontrado con algún caso en el cual no se cumplen los requisitos establecidos en la legislación nicaragüense respecto al sistema de pensiones de Invalidez?**

Si, por ejemplo si se otorga una pensión invalidez se deben de cumplir ciertos requisitos uno de estos es como mínimo el 50% de invalidez, si la comisión da un 40% no aplica, después que la comisión otorga un porcentaje hay una calificación de derecho en cuanto a las semanas como lo establece la ley, que dice que debe de tener 150 semanas dentro de los últimos seis años o al menos 250 como mínimo, si cuanto con ambas no califica esta persona. En este sentido si cotizo 149 semanas no se otorga.



**6- ¿Cómo se calculan las cuotas para las pensiones de Invalidez? ¿En qué artículo de la Ley de Seguridad Social y su reglamento de Nicaragua, se encuentra regulado?**

En el caso de invalidez desde el artículo 36 hasta el artículo 45 en la ley lo ordena y en el decreto indica de qué forma, la vejez del artículo 46 hasta el 54 y la muerte que en este caso está la viudez esta desde el art 55 hasta el 59 y reis desde el art 60 hasta el 78 y en el reglamento habla de invalidez a partir del artículo 42 al 54. Y el cálculo se encuentra en el artículo 85 del reglamento de como liquidar la pensión.

**7- ¿Desde su punto de vista personal existen debilidades en el sistema de pensiones de Invalidez?**

En este sentido podría decir que vacíos, esta Ley es de 1982 en algún momento podría ser un poco complicado interpretarla como tal, sin embargo se ha venido mejorando.

**Consentimiento Informado.**

Fecha: 22 Noviembre 2019

Nombre del Entrevistado: Brenda ligia Moncada Hernández

Por este medio Cedo esta entrevista a la investigación llamada: Análisis de la reforma jurídica de la Pensión de Invalidez en relación al cálculo de la cuantía.

Para cualquier finalidad académica o educativa que determine de las grabaciones y contenidos de esta entrevista oral. Tanto en este proyecto como en otros proyectos que surjan posteriormente.

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistado (a)

\_\_\_\_\_  
Firma del Entrevistador (a)

## **BIBLIOGRAFIA.**

### **LIBROS CONSULTADOS**

- *Constitución Política de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 32. Managua, 18 de Febrero de 2014.*
- *Cuadro Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios De Seguridad Social. (FNIESS) P1.*
- *Constitución Política de Nicaragua. (2015). Managua, Nicaragua.*
- *(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).*
- *Paniagua, R. J. (2015). Propuesta de reforma al sistema de Pensiones de la Seguridad Social en Nicaragua. Managua.*

### **LIBROS CITADOS**

- *Castellón, Simeón. Ruiz. (1996). Seguridad Social Para el Siglo XXI. Managua: EDITRONIC.*
- *García Máñez, (2002) en su libro Introducción al Estudio del Derecho, (pág. 51).*
- *Martínez R. Eddy. 2010. P. 74.*
- *Rayo, A. M. (2019). Análisis de las prestaciones de la “Pensión de Vejez, regulado En el marco de la Ley N° 974 “Ley de Seguridad Social” y su Reglamento, otorgadas por el Instituto Nicaragüense. Managua, Diciembre. Unan Managua.*
- *Red Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2019, Noviembre 10.*

## MONOGRAFIAS CITADAS

- *Delgado, F. M. (2017). Proyectos y Leyes de reforma a la Seguridad Social Nicaragüense actual. Unan León.*
- *Edith Carolina Lindo Morales, M. A. (2019). Análisis comparativo del Sistema de Pensión de Invalidez, Vejez y Muerte regulado en el Decreto 974 “Ley de Seguridad Social” en el Título III y su Reglamento Decreto 975 de Nicaragua en el Título II y la Ley No. 17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense. Managua. Nicaragua Unan Managua.*
- *Esquivel, Y. d. (2017). Importancia y cálculo de las Pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte IVM del Instituto Nicaragüense de la seguridad social INSS en el periodo 2011- 2015. León.*
- *Ferrufino, p. j. (2014). Análisis de la pensión de invalidez en el instituto Nicaragüense de Seguridad social periodo enero a diciembre del año 2014. León.*
- *Grecia Okaris Teofilo Guillermo, X. y. (2019). Diseño sistematizado para el cálculo De pensiones del régimen de invalidez y vejez y muerte del seguro social. León.*
- *Lago, C. M. (2019). Seguridad Social en Nicaragua. Managua 28 de febrero: Instituto Nicaragüense de Investigaciones y Estudios Tributarios (INIET).*
- *Mario, m. Esquivel. (2018). Modulo Auto Formativo Derecho de la Seguridad Social. Managua: Uca.*
- *Medal, M. I. (2019). Cumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo Ley N° 618 en el Hospital Monte España. Managua Nicaragua: Unan Managua.*

- *Obando, N. M. (2012). Prestaciones económicas a mediano y largo del Instituto Nicaragüense de Seguridad social. León.*
- *Rivera, R. J. (2012). De la propuesta de Reforma al sistema de Pensiones de la Seguridad Social en Nicaragua. Managua Nicaragua UCA.*
- *Rodríguez, C. T. (2003). Régimen Legal del Nuevo Sistema de Pensiones. Managua: Editorial Jurídica.*
- *Sánchez, J. A. (2000). La Entrevista en las Organizaciones. Guatemala: Manual Moderno.*

#### **DICIONARIOS JURIDICOS CITADOS**

- *Diccionario Jurídico de Cabanellas de Torres, concepto de esposa (Cabanellas. P 123.*
- *Guillermo Cabanellas de Torres Undécima edición, 1. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. página 290.*

#### **LEYES CONSULTADAS**

- *Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1991). Ley N°.119: Ley que concede beneficios a las víctimas de guerra. Managua-Nicaragua.*
- *(Arguedas Piedra, Miguel. Concepto de asegurado. Medicina legal de Costa Rica (Salud ocupacional en el área Centroamericana, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. 1993 p 77).2002: P 67).*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).*

- *(Decreto N° 974 Aprobado el 11 de Febrero de 1982 Publicado en La Gaceta N°. 49 del 1 de Marzo de 1982).*
  
- *(Decreto N°975 Ley de la Seguridad Social publicado en la -gaceta Diario Oficial N° 49 1 de marzo, 1982).*
  
- *Decreto N° 974 Aprobado el 11 de febrero de 1982 Publicado en La Gaceta N°. 49 del 1 de Marzo de 1982. (1982). Managua.*
  
- *Decreto Presidencial N° 06- 2019 aprobado el 28 de Enero del año 2019 y Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 31 de Enero del año 2019. (2019). Managua, Febrero.*
  
- *(Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944), en la Conferencia Internacional del Trabajo En 2001, adoptó la Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social, los derechos están confirmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. (Núm. 67).*
  
- *(Ley N° 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua con las Reformas Incorporadas, 2015).*
  
- *(Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, 1998).*
  
- *Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. (1998). Managua: La Gaceta Diario Oficial.*

- *Ley N° 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua con las Reformas Incorporadas. (2015). Managua: La Gaceta Diario Oficial.*
- *Moreno, M y García, L (2011) en su libro Seguridad Social para los Trabajadores y su Inclusión en el Régimen del Seguro Social, P 179).*
- *(Sepúlveda, Jaime. Concepto de invalidez, Estudio integral de los problemas de salud de los trabajadores, Revista Centroamericana de Ciencias de la salud. N° 20, 1991 P 87).*
- *Olea, Manuel Alonso. Instituciones de Seguridad Social. Decimoséptima edición, 2000).*
- *(Vicente Ulloa, concepto de Pensión, Salud ocupacional en el área Centroamericana, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. 1993 p 77).*

#### **WEB GRAFIA CITADA**

- *Declaración de Santiago de Chile 1952. (1952). Obtenido de [www.segib.org](http://www.segib.org).*
- *Derecho de la seguridad social para todos. Obtenido de <https://es.slideshare.net/cetae-48018576>.*
- *Posada, E. (01 de abril de 2017). Obtenido de <http://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/seguridad-social>.*
- *(Foro internacional de los derechos humanos Jeria, Chile, 2018 Alta Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet) obtenido de [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).*

- *Organización Internacional de Trabajo. (1919). Obtenido de [www.ilo.org](http://www.ilo.org).*
- *Organización de las Naciones Unidas. (1945). Obtenido de [www.un.org](http://www.un.org).*
- *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico 2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/invalides2>*